



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, martes 24 de julio del 2018

148 páginas

# ALCANCE N° 135

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

N° 9595

### PROYECTOS

N° 20.465

## PODER EJECUTIVO

### RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

## REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 4433/OC-CR PARA  
EL PROGRAMA DE EMERGENCIA EN RESPUESTA A LA TORMENTA  
TROPICAL NATE, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9595**

**EXPEDIENTE N.º 20.747**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 4433/OC-CR PARA  
EL PROGRAMA DE EMERGENCIA EN RESPUESTA A LA TORMENTA  
TROPICAL NATE, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

ARTÍCULO 1- Aprobación del contrato de préstamo

Se aprueba el contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR para el Programa de Emergencia en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate, suscrito el 12 de febrero de 2018 entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto hasta de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000.000).

El texto del referido contrato de préstamo, las normas generales y su anexo único, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4433/OC-CR**

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Emergencia en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate

12 de febrero de 2018

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

CONTRATO celebrado el día 12 de febrero de 2018 entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del Programa de Emergencia en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate.

#### CAPÍTULO I

##### Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Emergencia en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

#### CAPÍTULO II

##### El Préstamo

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de veinte millones de Dólares (US\$20.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.**

(a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos y para comprometer recursos del Préstamo.** (a) El Plazo Original de Desembolsos será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

(b) El plazo para comprometer recursos del Préstamo será de nueve (9) meses contados a partir del 5 de octubre de 2017. Expirado dicho plazo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida quedara automáticamente cancelada.

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de 15,25 años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo

con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

### **CAPÍTULO III** **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) que se haya contratado una firma para la auditoria de aseguramiento razonable; y
- (ii) que se hayan presentado al Banco las fichas de proyecto actualizadas.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa, que cuenten con la aprobación del Organismo Ejecutor y estén en concordancia con los objetivos del mismo y con el Plan de General de la Emergencia del Gobierno de Costa Rica; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los

sistemas del Prestatario, Organismo Ejecutor o Sub-Ejecutores; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 12 de diciembre de 2017 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en obras, bienes, servicios diferentes de consultoría y servicios de consultoría, hasta por el equivalente de veinte millones (US\$20.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 5 de octubre de 2017 y el 12 de diciembre de 2017 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la de referencia para la venta publicada por el Banco Central de Costa Rica, en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o los Sub-ejecutores, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Proyecto**

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** (a) El Prestatario ha designado a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) como el Organismo Ejecutor del Proyecto.

(b) El Organismo Ejecutor contará con el apoyo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), quienes actuarán en carácter de Organismos Sub-ejecutores en lo que respecta a las intervenciones de rehabilitación de infraestructura vial y de infraestructura de provisión de agua potable, respectivamente, que se financien por el Programa.

**CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones

modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral,

la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.05. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Programa se registrará por las normas reguladoras y especificaciones nacionales en materia de prevención y mitigación de impactos ambientales y sociales, así como aquellas vigentes en el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento.** El Organismo Ejecutor y los Organismos Sub-Ejecutores, se comprometen a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente, en el entendido que se trata de obras de rehabilitación.

## **CAPÍTULO V**

### **Supervisión y Evaluación del Proyecto**

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son los acordados en la Cláusula 5.03.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto.** Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los informes de auditoría de aseguramiento razonable los cuales deberán ser presentados antes de cada desembolso. Cada informe de aseguramiento razonable deberá contener, como mínimo, una conclusión sobre el cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor o de los Sub-ejecutores, según corresponda, de todos los aspectos importantes referidos al proceso de preparación y presentación de las justificaciones de gastos. La firma auditora hará una revisión previa de las justificaciones de fondos que se presentarán al Banco que incluirá, entre otros aspectos, una evaluación de elegibilidad de los gastos, del cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones establecidos para el Programa y la existencia de soporte de los pagos.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados.** (a) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la

siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

- (i) un informe inicial que deberá contener información relacionada con el avance en la contratación/ejecución de obras y adquisiciones de bienes y servicios; y
- (ii) un informe de evaluación final de ejecución de las actividades realizadas en el marco del Programa, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del periodo de desembolso, efectuando un análisis del cumplimiento de los indicadores de la matriz de resultados, y adjuntando un resumen de los hallazgos incluidos en los informes de auditoría de aseguramiento razonable a que se refiere la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) El Banco y el Organismo Ejecutor se reunirán periódicamente para analizar el estado de ejecución del Programa y revisar, entre otros aspectos, las mejoras efectuadas en las zonas afectadas por las inundaciones, y el cronograma de ejecución del Programa.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

## Del Prestatario:

## Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda  
Avenida 2da, Calles 1 y 3  
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2255-4874

## Del Organismo Ejecutor:

## Dirección postal:

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos  
y Atención de Emergencias (CNE)  
5258 – 1000  
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2296-5225

## Del Banco:

## Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en Costa Rica  
Piso 4, Torre 1  
Centro Corporativo El Cedral  
300 metros este del Peaje  
Autopista Próspero Fernández  
Escazú, San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2288-7028

Correo electrónico: [bidcostarica@iadb.org](mailto:bidcostarica@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Avenida 2da, Calles 1 y 3  
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2255-4878

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
Helio Fallas Venegas  
Ministro de Hacienda

\_\_\_\_\_  
Fidel Jaramillo  
Representante en Costa Rica

\_\_\_\_\_  
Iván Brenes Reyes  
Comisión Nacional de Prevención  
de Riesgos y Atención de  
Emergencias

**CONTRATO DE PRÉSTAMO  
NORMAS GENERALES  
Mayo 2016**

**CAPÍTULO I  
Aplicación e Interpretación**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

**ARTÍCULO 1.02. Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**CAPÍTULO II  
Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del

*International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el

- establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
  21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
  22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
  23. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
  24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
  25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
  26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
  27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
  28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
41. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
42. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
43. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
46. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución

comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
53. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
55. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
56. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
58. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
59. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
60. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento

del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

61. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
62. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos

Europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
64. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
65. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
66. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
    - (A) el monto de cada pago de amortización;
    - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
  - y
  - (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>i,j</sub>*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### **Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho

monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

## **CAPÍTULO IV**

### **Desembolsos, renuncia y cancelación automática**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

**ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con

excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el

Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

**ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

**ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada

antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

## **CAPÍTULO V** **Conversiones**

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
  
  - (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
  
  - (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá

ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo

Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la

Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de

Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## **CAPÍTULO VI**

### **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Aporte Local.** El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte

Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a)

El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a)

Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y

la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

**ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos

ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

## **CAPÍTULO VII**

### **Supervisión y evaluación del Proyecto**

**ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

**ARTÍCULO 7.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

**ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se

establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se

determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales**

**ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones,

hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

**ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

## **CAPÍTULO IX** **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros,

solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## **CAPÍTULO X**

### **Disposición sobre gravámenes y exenciones**

**ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de

adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPÍTULO XI**

### **Disposiciones varias**

**ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

**ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser

interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 11.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

## **CAPÍTULO XII** **Procedimiento arbitral**

**ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## **ANEXO ÚNICO**

### **EL PROGRAMA**

#### **Programa de Emergencia en Respuesta a la Tormenta Tropical Nate**

##### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo del Programa es restaurar parte de la infraestructura vial y servicios básicos de agua potable afectados por la Tormenta Tropical Nate y las inundaciones por esta provocadas.

##### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende las siguientes actividades:

###### **I. Infraestructura Vial**

- 2.02** Con el fin de solucionar la interrupción de diversas vías de la Red Vial Nacional atendidas por CONAVI, que fueron afectadas por las intensas lluvias y el desborde de ríos y arroyos, se financiarán obras de rehabilitación de rutas y de puentes. Los tramos específicos serán intervenidos con retiro de escombros o de derrumbes, construcción de muros de contención, terraceo y/o protección geotécnica de taludes, recomposición de la banca, pavimentación, señalización, así como con la rehabilitación de puentes, de sus apoyos o de estructuras de aproximación, alcantarillas, obras hidráulicas de protección y de drenaje de acuerdo a las necesidades puntuales de cada intervención, esperando que se recupere la transitabilidad vial de las zonas afectadas y mejoren la conectividad a las rutas nacionales o cantonales.

## II. Infraestructura de provisión de agua potable

**2.03** Las actividades se concentrarán en el restablecimiento expedito del servicio de agua potable en diferentes áreas del país. Dentro de las actividades, se incluirán tanto reparaciones de los sistemas dañados como el reparto de agua con camiones en aquellos casos en que no sea posible restablecer el servicio en el corto plazo debido a la magnitud de los daños. Las reparaciones serán realizadas, en la mayoría de los casos, por el propio personal técnico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), por lo que el financiamiento se concentrará en la adquisición de materiales, sustitución de equipos y obras.

## III. Apoyo a la gestión del Programa

**2.04** Se podrá financiar el apoyo a la gestión del Programa, incluyendo, entre otros: (i) la contratación de una firma para la auditoría de Aseguramiento Razonable; y (ii) la supervisión técnica de proyectos de rehabilitación.

## III. Plan de financiamiento

**3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

### Costo y financiamiento (en US\$)

<b>Categorías de Inversión</b>	<b>Banco</b>	<b>Total</b>
<b>I. Infraestructura y Servicios Básicos</b>	<b>19.800.000</b>	<b>19.800.000</b>
1.1 Infraestructura Vial	18.300.000	18.300.000
1.2 Infraestructura de provisión de agua potable	1.500.000	1.500.000
<b>II. Apoyo a la gestión del Programa</b>	<b>200.000</b>	<b>200.000</b>
2.1 Auditoría de aseguramiento razonable	50.000	50.000
2.2 Evaluación final	50.000	50.000
2.3 Coordinación y supervisión	100.000	100.000
<b>TOTAL</b>	<b>20.000.000</b>	<b>20.000.000</b>

## IV. Ejecución

**4.01** El Organismo Ejecutor será la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), quien es la entidad responsable y administradora del Fondo Nacional de Emergencias.

**4.02** Las responsabilidades específicas de la CNE como ejecutor del Programa serán: (i) coordinar con las entidades sub-ejecutoras la elaboración y presentación a la CNE de las fichas de proyectos en concordancia con plan

general de la emergencia; (ii) aprobar las fichas de proyectos referidas en el literal anterior y preparar los informes periódicos de seguimiento; (iii) preparar y mantener actualizado el plan de adquisiciones, el plan financiero del Programa, y aprobar y tramitar ante el Banco todos los desembolsos, incluyendo aquellos correspondientes al financiamiento retroactivo; (iv) para aquellas contrataciones realizadas por la CNE, preparar y supervisar los procesos de adquisiciones que se realizarán en el marco del Programa, verificar que hayan cumplido con las actividades elegibles y autorizar los pagos correspondientes; (v) realizar la contratación de una firma auditora elegible para el Banco; (vi) presentar ante el Banco las justificaciones de gastos previamente auditadas; (vii) realizar la verificación física de las obras, según el mandato legal establecido en el marco normativo de la CNE; y (viii) velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales del presente Contrato de Préstamo.

- 4.03** Para las intervenciones de rehabilitación que se financien por el Programa, serán sub-ejecutores el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y el AyA. Las responsabilidades de los sub-ejecutores serán: (i) preparar las fichas de proyectos en el marco de la emergencia y coordinar su presentación ante la CNE; (ii) preparar y supervisar los procesos de adquisiciones bienes, servicios y construcción de obras que sean realizadas por el propio sub-ejecutor en el marco de la emergencia y autorizar los pagos correspondientes; (iii) asegurar la adecuada supervisión técnica de las obras y adquisición de bienes y servicios; (iv) verificar, para todas las adquisiciones realizadas previo a la aprobación del Préstamo, en las cuales se prevé financiamiento retroactivo de gastos elegibles, la información que le suministrarán las áreas respectivas del sub-ejecutor, y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las intervenciones antes de presentar a la CNE las justificaciones de gastos que respaldarán las solicitudes de desembolsos a ser presentadas al Banco; (v) preparar los informes periódicos de seguimiento; (vi) preparar las justificaciones de gastos que serán auditadas por la firma auditora que se contratará previo a su presentación a la CNE; y (vii) cuando aplique, asegurar la entrega, a cada entidad correspondiente, de los bienes y obras adquiridos en sus áreas de responsabilidad.
- 4.04** Las intervenciones del Programa deberán cumplir con los siguientes criterios: (i) que el daño a la obra objeto a reparar haya sido ocasionado como producto de la Tormenta Nate; (ii) que las intervenciones se realicen en los sectores de vialidad y agua potable; y (iii) que las intervenciones tengan por finalidad la habilitación provisional y no la reconstrucción permanente.
- 4.05** Las CNE tendrá la responsabilidad de hacer que los sub-ejecutores cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Emergencia y Prevención de Riesgos (Ley 8488) y en sus respectivos Reglamentos.

## ARTÍCULO 2- Objetivo del contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR

La operación tiene como objetivo general restaurar parte de la infraestructura vial y los servicios básicos de agua potable afectados por la tormenta tropical Nate y las inundaciones por esta provocadas.

## ARTÍCULO 3- Ejecución del crédito

La ejecución del crédito y la utilización de los recursos del préstamo se realizarán de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.01. de las Estipulaciones Especiales, del contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR. Para lo anterior, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) será el organismo ejecutor del Programa, de conformidad con la normativa vigente.

La CNE contará con el apoyo del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), que actuarán en carácter de organismos subejecutores en lo que respecta a las intervenciones de rehabilitación de infraestructura vial y de infraestructura de provisión de agua potable, respectivamente, que se financien por el Programa.

La CNE tendrá la responsabilidad de hacer que los subejecutores cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR, de conformidad con lo previsto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y en sus respectivos reglamentos.

## ARTÍCULO 4- Procedimientos de contratación administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa, regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, contratación de obras o servicios que se financien con recursos del préstamo.

Dichas adquisiciones serán efectuadas mediante los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR.

Supletoriamente, cuando el banco así lo autorice, podrán utilizarse los procedimientos de contratación administrativa aplicables a la adquisición de bienes y contratación de obras o servicios con recursos del financiamiento, utilizados por la CNE, con fundamento en el régimen de excepción establecido en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005.

**ARTÍCULO 5- Incorporación de los recursos al presupuesto nacional**

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, vía decreto ejecutivo, incorpore a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República los recursos provenientes del contrato de préstamo aprobado por medio de la presente ley.

**ARTÍCULO 6- Administración de los recursos conforme al principio de caja única**

Los recursos provenientes del contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR serán depositados en la cuenta designada por la Tesorería Nacional, en cumplimiento con el principio de caja única. La Tesorería Nacional procederá a acreditar inmediatamente los desembolsos solicitados en una cuenta en caja única a favor del Fondo Nacional de Emergencias, conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo aprobado por esta ley. Al efecto, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos del Fondo Nacional de Emergencias.

**ARTÍCULO 7- Utilización de los recursos del préstamo**

Con los recursos del contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR se podrán reembolsar los gastos que fueron efectuados por el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), única y exclusivamente para la rehabilitación de carreteras y del sistema de agua potable respectivamente, en los cantones afectados por la tormenta tropical Nate.

Los recursos del contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR que sean reembolsados o reconocidos al Conavi y al AyA, por trabajos u obras ya realizados, deben ser reinvertidos por estas instituciones en los cantones afectados por la tormenta tropical Nate, de acuerdo con el Plan General de la Emergencia (PGE) del Gobierno de Costa Rica y corresponderá a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) verificar la utilización de los recursos de acuerdo con sus competencias en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005.

**ARTÍCULO 8- Exención de pago de impuestos**

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de tributos, impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el contrato de préstamo N.º 4433/OC-CR, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Asimismo, las adquisiciones de bienes y servicios que se lleven a cabo en la ejecución e implementación del Programa, no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones ni derechos de carácter nacional. La presente exoneración no rige para los contratos suscritos con terceros.

**ARTÍCULO 9- Elaboración de informes de supervisión y seguimiento**

En virtud de la incidencia de este financiamiento en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) le corresponderá realizar los informes de seguimiento y supervisión de los recursos utilizados del financiamiento requeridos por el organismo acreedor y cualquier otro ente supervisor.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



María Inés Solís Quirós  
**Presidenta a.i.**



Luis Fernando Chacón Monge  
**Primer secretario**



Ivonne Acuña Cabrera  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**Ejecútese y publíquese.**



**CARLOS ALVARADO QUESADA**



**MARÍA DEL ROCIO AGUILAR MONTOYA**  
Ministra de Hacienda

# PROYECTOS

Texto dictaminado del expediente N.º 20.465, en la sesión número 7, del 17 de julio de 2018.

---

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA BIOLÓGICA  
LOMAS DE BARBUDAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE  
ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO  
TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS**

**ARTÍCULO 1-** Se rectifica y se delimita el área de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, creada mediante Decreto Ejecutivo N.º 16849-MAG, de 23 de enero de 1986, para el desarrollo del proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras. El área protegida parte de un punto ubicado en el Río Cabuyo de Coordenadas en Sistema CRTM05 X 350792,224 y Y 1163050,33 y continúa por el límite con la propiedad de Inversiones y Desarrollos Costa del Pacífico del Mar CPM S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
350789,49	1163035,00
350791,24	1163029,34
350807,65	1163039,24
350860,78	1163033,04
350904,17	1162996,79
350926,55	1162988,11
350941,81	1162995,47
350955,83	1163002,42
350969,08	1163011,56
350982,63	1163018,04
351017,83	1163030,71
351012,37	1163052,81
351005,44	1163066,34
351003,92	1163079,71
350984,98	1163093,58
350972,68	1163107,21
350950,56	1163126,09
350943,93	1163156,21

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
350952,93	1163181,98
350970,50	1163210,11
350992,89	1163237,45
351024,23	1163256,00
351033,66	1163260,80
351044,41	1163269,24
351055,66	1163284,78
351070,84	1163295,85
351112,40	1163342,33
351154,71	1163329,45
351178,30	1163323,39
351208,35	1163317,78
351224,46	1163320,12
351228,50	1163327,66
351222,73	1163333,76
351207,63	1163346,77
351196,42	1163364,26
351190,92	1163377,96
351179,41	1163436,66
351174,72	1163470,39
351196,01	1163539,96
351111,00	1163557,85
351048,91	1163571,70
350995,85	1163536,09
350968,12	1163506,96
350953,66	1163484,35
350852,88	1163489,22

Hasta llegar a la Coordenadas X 350776,31 y Y 1163485,43 y continúa por el límite con las propiedades de Parcelas del INDER hasta las Coordenadas X 350768,00 y Y 1164185,00 con calle Pública, continuando por éste límite con las siguientes Coordenadas X 351032,34 - Y 1164082,68, hasta llegar a las coordenadas X 351196,45 y Y 1164006, 78 para continuar por el límite con la propiedad de Brindis de Amor de Liberia S.A con las siguientes Coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351208,40	1163948,88
351205,07	1163930,87
351183,76	1163885,51
351168,33	1163875,81
351162,81	1163867,47
351142,57	1163854,77

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351134,59	1163853,31
351125,57	1163854,38
351118,39	1163824,72
351104,14	1163812,39
351084,83	1163798,46
351077,45	1163786,20
351072,85	1163765,75
351085,49	1163750,30
351088,12	1163731,90
351119,83	1163700,82
351132,15	1163661,14
351157,15	1163654,53

Hasta llegar a la Coordenadas X 351206,67 y Y 1163648,75 y continúa por el límite con la propiedad de Pijje Land & Cattle S.A por éste límite con las siguientes Coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351253,78	1163364,28
351258,30	1163280,40
351220,93	1162997,48
351222,96	1162988,68
351247,63	1162954,13
351256,53	1162934,68
351269,15	1162918,67

Hasta llegar a la Coordenadas X 351302,12 y Y 1162871,48 y continúa por el límite con la propiedad de Hacienda Ciruelas SP S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351365,34	1162759,02
351440,05	1162595,92
351448,83	1162554,72
351449,11	1162533,02
351454,11	1162478,50
351472,15	1162355,93
351500,47	1162279,35
351518,55	1162244,91
351543,46	1162184,88
351551,79	1162158,15
351432,12	1162149,87
351209,01	1162185,45
351187,00	1162183,34
351188,09	1161793,04
351502,63	1161852,51

Hasta llegar a la Coordenadas X 351515,21 y Y 1161744,31 en el borde derecho de la Quebrada Amores y continúa por el borde derecho de la Quebrada Amores aguas abajo, hasta llegar a la colindancia con la Reserva Biológica Lomas de Barbudal y Hacienda Ciruelas en la coordenada X 350789,57 y Y 1161768,04 y continuar por ésta colindancia por las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
350790,15	1161613,41
350785,81	1161228,86
350789,68	1161183,19
350791,04	1161167,04
350795,25	1160846,79
350800,55	1160421,99
350799,64	1160335,52
350800,14	1160281,28
350801,79	1160245,59
350800,52	1160195,69
350798,08	1160160,24
350801,03	1160107,03
350800,36	1160028,38
350801,19	1159986,81
350803,26	1159906,01
350802,27	1159826,86
350805,01	1159703,16
351310,43	1159706,98
351412,68	1159708,91
351492,03	1159704,06

Hasta llegar a la Coordenadas X 351682,28 y Y 1159583,24 y continúa por el límite con la propiedad de Pecuaria Burro Blanco S.A con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
351693,37	1159582,02
351699,78	1159578,77
351718,51	1159556,48
351783,14	1159506,94
351822,29	1159480,03
351922,99	1159411,18
351950,86	1159396,35
351959,86	1159388,54
352044,38	1159323,76
352147,75	1159245,22
352261,23	1159159,68
352415,42	1159046,85
352466,45	1158998,81
352481,43	1158988,92
352667,28	1158924,85
352688,10	1158916,85
352753,23	1158891,79
353010,27	1158802,12
353309,73	1158468,01
353288,77	1158275,33
353233,52	1157784,00

Hasta llegar a la Coordenadas X 353204,48 y Y 1157684,37 con límite con calle pública y continúa por el límite con las propiedades de parcelas del INDER con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
353301,19	1157687,26
353422,15	1157675,97
353420,74	1157670,05
353445,74	1157634,59
353446,48	1157610,47
353466,68	1157558,35
353466,54	1157511,56
353424,55	1157466,95
353404,80	1157460,50
353416,03	1157405,22
353414,27	1157357,28
353425,75	1157331,84
353411,01	1157298,58
353436,01	1157298,92

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
353509,38	1157310,17
353519,07	1157308,57
353529,94	1157304,06
353569,44	1157265,57
353589,23	1157270,92
353620,35	1157283,86
353655,52	1157301,51
353735,20	1157295,12
353759,24	1157291,03
353765,64	1157282,12
353788,49	1157258,82
353804,91	1157220,35
353798,51	1157186,50
353899,03	1157172,56
353948,65	1157163,91
353978,61	1157148,03
354040,93	1157083,11
354082,37	1157116,37
354113,40	1157132,84
354156,22	1157149,90
354191,82	1157140,76
354209,75	1157164,94
354239,93	1157191,03
354269,91	1157215,77
354318,98	1157255,52
354371,34	1157288,65
355152,91	1157572,73
355153,68	1157554,28
355153,42	1157541,98
355148,96	1157437,83
355162,22	1157411,32

Hasta llegar a la Coordenadas X 355186,96 y Y 1157380,57 y continúa por el límite con la propiedad de Asetrek Tres Azul S.A con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05</b>	<b>CRTM05 Y</b>
355267,66	1157319,23
355280,54	1157302,05
355290,98	1157267,12
355306,74	1157213,48
355358,68	1157137,98

<b>CRTM05</b>	<b>CRTM05 Y</b>
355393,26	1157136,98
355520,54	1157135,06
355527,56	1157134,33
355529,22	1157133,83
355532,28	1157131,76
355576,16	1157100,42

Hasta llegar a la Coordenadas X 355640,83 y Y 1157053,32 y continúa por el límite con área el Embalse Piedras con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
357387,23	1157808,22
357568,01	1157570,98
357654,97	1157519,88
357839,97	1157485,68
357951,98	1157473,56
357970,95	1157439,54
357889,84	1157355,61
358042,96	1157438,46
358161,70	1157177,29
358138,59	1157068,30
358323,74	1157185,12
358359,72	1157159,08
358509,60	1157014,90
358502,54	1156966,90
358448,49	1156921,94
358391,46	1156907,00
358424,27	1156713,93
358123,11	1156617,23
358011,88	1156412,31
358013,80	1156339,30
357943,72	1156272,36
357787,65	1156234,51
357581,33	1155961,68
357330,18	1155862,93
357166,23	1155935,11
356796,13	1155423,58
356819,57	1155441,85
356848,69	1155473,36
356898,70	1155480,31
356927,72	1155495,28

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
356964,77	1155536,25
357010,81	1155560,20
357067,86	1155605,15
357280,75	1155463,90
357276,71	1155424,90
357266,69	1155402,91
357237,65	1155369,93
357206,61	1155339,96
357168,58	1155319,00
357137,55	1155292,02
357089,55	1155300,07
357061,53	1155283,10
356971,49	1155263,19
356906,45	1155239,25
356881,44	1155236,28
356844,33	1155135,30
356938,29	1155080,19
357096,38	1155132,04
357192,39	1155131,94
357451,44	1155133,67
357534,47	1155151,58
357613,47	1155134,50
357679,40	1155052,42
357831,44	1155071,26
357861,68	1155289,27
357873,84	1155441,28
357893,89	1155492,27
357961,96	1155546,21
358009,07	1155643,18
358070,07	1155629,11
358100,99	1155550,06
358176,98	1155521,98
358255,05	1155574,91
358296,03	1155555,86
358254,92	1155450,89
358303,83	1155361,82
358352,78	1155306,76
358422,83	1155341,69
358460,82	1155327,65

Hasta llegar a la Coordenadas X 358468,82 y Y 1155324,64 y continúa por el límite con la propiedad de Martillos del Pacifico S.A. e Inversiones Campos Bastos S.A. con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
358078,42	1153210,85
358052,54	1153079,89
358035,89	1152995,89
358027,73	1153002,71
358017,28	1152991,86
358014,03	1152985,24
358016,18	1152975,09
358028,51	1152967,54
358029,61	1152960,38
358020,05	1152917,97

Hasta llegar a la Coordenadas X 358003.37 y Y 1152867.19 con el límite del Canal del Oeste y continúa por este límite con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
357987,04	1152862,79
357965,43	1152858,83
357955,02	1152858,35
357955,02	1152858,35
357719,07	1152857,73
357706,37	1152857,25
357693,74	1152855,87
357681,24	1152853,60
357513,20	1152816,95
357510,98	1152816,61
357508,66	1152816,51
357506,52	1152816,67
357147,55	1152865,39
357133,75	1152866,00
357119,77	1152864,18
357106,47	1152859,98
357021,10	1152824,37
357015,47	1152822,93
357009,65	1152823,18
357004,15	1152825,10
356922,84	1152867,46
356917,41	1152871,60

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
356913,68	1152877,32
356912,09	1152883,94
356906,42	1152972,99
356896,96	1153005,91
356874,56	1153031,90
356843,34	1153046,18
356843,34	1153046,18
356843,34	1153046,18
356480,00	1153124,95
356459,09	1153126,67
356438,46	1153122,90
356419,55	1153113,91
356335,74	1153059,44
356315,88	1153050,59
356294,23	1153048,28
356272,89	1153052,73
356161,24	1153094,95
356154,04	1153098,15
356147,24	1153102,13
356140,95	1153106,83
355982,04	1153240,15
355975,60	1153246,28
355969,99	1153253,17
355965,30	1153260,71
355918,25	1153348,70
355917,46	1153351,59
355917,12	1153354,39
355914,92	1153407,09
355911,92	1153425,64
355904,67	1153443,00
355893,56	1153458,20
355608,94	1153764,30
355592,44	1153777,87
355572,96	1153786,61
355551,87	1153789,91
355418,20	1153792,82
355397,48	1153796,45
355378,68	1153806,12
355363,61	1153820,93
355180,01	1154065,99
355157,53	1154086,41

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
355129,08	1154097,03
355098,76	1154096,31
354896,27	1154052,27
354880,94	1154050,88
354864,75	1154053,10
354849,62	1154058,94
354576,10	1154203,36
354433,03	1154324,09
354418,90	1154333,64
354403,07	1154340,00
354386,64	1154342,84
354303,13	1154348,05
354295,93	1154349,88
354289,88	1154354,22
354285,87	1154360,34
354233,16	1154488,47
354215,42	1154514,94
354188,76	1154532,44
354157,41	1154538,17
353982,68	1154534,82
353973,71	1154537,07
353771,23	1154587,77
353767,53	1154588,80
353763,90	1154590,04
353760,34	1154591,47
353736,40	1154601,84
353688,53	1154622,59
353679,19	1154625,95
353669,30	1154628,16
353659,23	1154629,10
353636,13	1154629,80
353618,11	1154636,50
353607,82	1154652,72
353609,49	1154671,81
353613,45	1154680,80
353619,92	1154706,48
353617,60	1154732,89
353606,74	1154757,11
353549,31	1154843,27
353547,79	1154846,09
353506,08	1154923,06

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
353462,19	1155004,07
353460,75	1155007,46
353459,94	1155011,05
353459,81	1155014,62
353461,64	1155046,29
353455,69	1155081,41
353435,04	1155110,51
353403,79	1155127,79
353362,77	1155139,63
353298,99	1155158,04
353286,40	1155160,57
353273,36	1155161,05
353260,70	1155159,46
353198,44	1155146,32
353185,58	1155147,90
353176,35	1155157,01
353114,84	1155280,55
353090,32	1155314,62
353056,21	1155339,15
353016,10	1155351,58
352980,50	1155356,55
352969,91	1155361,45
352963,84	1155371,41
352948,49	1155431,13
352877,03	1155527,85
352831,88	1155547,07
352783,14	1155551,78
352758,44	1155547,78
352735,03	1155541,19
352692,71	1155516,02
352659,82	1155479,65
352659,82	1155479,65
352557,62	1155323,39
352552,53	1155318,10
352545,87	1155315,01
352538,52	1155314,55
352484,90	1155321,10
352470,01	1155330,88
352407,64	1155437,35
352376,05	1155467,66
352333,27	1155476,90

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
352292,12	1155462,29
352210,74	1155404,33
352197,79	1155400,68
352197,79	1155400,68
352125,01	1155405,70
352108,19	1155405,09
352037,71	1155387,74
352030,91	1155387,23
352024,32	1155389,03
352018,72	1155392,93
351929,50	1155481,04
351906,65	1155496,85
351879,80	1155503,93
351852,18	1155501,43
351846,04	1155499,77
351838,64	1155499,19
351831,54	1155501,35
351714,18	1155562,53
351705,85	1155567,63
351644,04	1155611,72
351629,11	1155620,13
351612,73	1155625,17
351595,67	1155626,63
351550,03	1155625,62
351527,22	1155625,11
351501,29	1155621,91
351488,71	1155618,38
351328,47	1155564,48
351322,36	1155563,44
351316,21	1155564,32
351253,83	1155583,44
351246,79	1155587,27
351241,82	1155593,54
351210,35	1155655,52
351192,53	1155678,79
351167,53	1155694,11
351138,71	1155699,45
351029,02	1155699,35
351022,62	1155700,39
351016,88	1155703,43
351012,41	1155708,13

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
350977,52	1155759,40
350974,91	1155764,87
350974,06	1155770,86
350974,50	1155809,95
350972,36	1155829,23
350965,62	1155847,44
350954,68	1155863,50
350872,71	1155957,11
350868,46	1155965,00
350868,09	1155973,94
350894,78	1156116,68
350886,57	1156169,18
350847,17	1156205,02
350794,06	1156208,32
350771,95	1156202,04
350763,75	1156201,47
350755,99	1156204,25
350750,00	1156209,90
350714,12	1156261,53
350710,83	1156269,57
350711,26	1156278,23
350769,74	1156489,41

Hasta llegar a la Coordenadas X 350773,38 y Y 1156507,46 y se continúa con el límite de Parcelas del INDER con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
350774,41	1156525,86
350772,82	1156544,23
350749,41	1156691,18
350743,74	1156713,66
350734,16	1156734,78
350720,96	1156753,88
350670,90	1156814,09
350670,96	1156816,33
350671,80	1156844,73
350656,92	1156910,13
350650,99	1156925,02
350634,00	1156973,49
350628,28	1156985,85
350611,44	1157013,47

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
350599,04	1157044,34
350571,18	1157098,51
350541,95	1157132,54
350424,28	1157312,46
350387,20	1157428,88
350383,26	1157511,27
350264,65	1157646,88
350234,20	1157669,67
350192,72	1157696,17
350182,62	1157707,58
350162,29	1157729,07
350153,29	1157746,74
350150,06	1157755,22
350141,71	1157794,53
350124,72	1157814,01
350108,98	1157829,52
350096,88	1157843,03
350019,73	1157869,57
349992,99	1157871,40

Hasta llegar a la Coordenadas X 349929,76 y Y 1157901,11 límite del Canal Oeste y se continúa este límite con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349926,74	1157911,94
349906,38	1157937,12
349877,70	1157952,17
349540,73	1158048,80
349528,32	1158059,14
349497,01	1158122,27
349495,16	1158134,22
349525,20	1158328,26
349529,02	1158342,63
349574,56	1158461,26
349574,73	1158520,15
349537,05	1158562,77
349478,58	1158569,81
349452,04	1158563,21
349437,09	1158561,16
349422,05	1158562,37
349407,61	1158566,78
349340,69	1158595,39

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349330,89	1158600,53
349322,03	1158607,16
349314,31	1158615,10
349222,77	1158725,62
349212,94	1158736,23
349202,02	1158745,68
349190,07	1158753,86
348949,14	1158899,96
348941,36	1158908,67
348939,77	1158920,24
348944,91	1158930,73
349006,62	1158996,71
349018,80	1159013,75
349026,14	1159033,37
349028,14	1159054,23
349026,51	1159099,54
349012,33	1159142,20
348977,37	1159170,48
348932,68	1159175,44
348903,20	1159170,24
348888,68	1159173,26
348880,24	1159185,46
348882,55	1159200,11
348886,94	1159207,60
348895,67	1159228,89
348897,99	1159251,78
348893,69	1159274,38
348876,13	1159325,30
348873,12	1159337,48
348825,21	1159643,42
348820,26	1159657,91
348813,64	1159671,71
348785,35	1159722,75
348783,07	1159729,47
348783,28	1159736,57
348822,94	1159924,80
348826,45	1159936,36
348874,51	1160056,54
348883,53	1160072,57
348896,40	1160085,70
348912,25	1160095,02

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349017,67	1160139,59
349017,67	1160139,59
349034,45	1160149,22
349048,43	1160162,60
349058,78	1160178,95
349075,11	1160213,31
349082,83	1160245,69
349076,69	1160278,41
349057,77	1160305,80
349051,90	1160311,35
349043,46	1160323,18
349043,35	1160333,77
349048,67	1160342,93
349067,25	1160361,20
349091,49	1160395,64
349102,00	1160436,43
349097,43	1160478,30
349056,90	1160597,13
349031,79	1160631,69
348999,44	1160659,69

Hasta llegar a la Coordenadas X 348956,78 y Y 1160688,89 con límite de la calle pública que comunica el poblado de San Ramón de Bagaces y se continúa este límite con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349060,09	1160695,02
349080,77	1160703,77
349095,03	1160718,99
349154,41	1160824,72
349200,75	1160910,96
349215,26	1160946,13
349218,97	1160961,76
349244,63	1161071,69
349367,55	1161254,50
349390,20	1161296,86
349389,51	1161329,14

Hasta llegar a la Coordenadas X 349384,50 y Y 1161343,08 con límite Parcela del INDER y se continúa este límite con las siguientes coordenadas

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349404,67	1161348,56

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
349428,08	1161371,77
349480,63	1161385,52
349521,00	1161435,85
349627,32	1161459,23
349757,40	1161533,12
349823,97	1161624,17
349828,29	1161733,09
349783,25	1161817,49
349760,83	1161816,80

Hasta llegar a la Coordenadas X 349752,43 y Y 1161825,58 con el Río Cabuyo continuando aguas arriba hasta llegar a la coordenada inicial X 350792,224 y Y 1163050,33.

**ARTÍCULO 2-** Se autoriza el cambio de uso del suelo y desafectación del Artículo 13 y 33 de la Ley Forestal, N°7575 para el Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras incluyendo el área desafectada que está comprendido dentro de los límites que se describen a continuación:

Se parte de un punto ubicado en el límite entre Asetrek Tres Azul S.A. y la Reserva Biológica Lomas de Barbudal en coordenadas X 356819,57 y Y 1155441,85 y continúa por el límite del Embalse Piedras con las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
356848,69	1155473,36
356898,70	1155480,31
356927,72	1155495,28
356964,77	1155536,25
357010,81	1155560,20
357067,86	1155605,15
357280,76	1155463,90
357276,71	1155424,90
357266,69	1155402,91
357237,65	1155369,93
357206,61	1155339,96
357168,58	1155319,00
357137,55	1155292,02
357089,55	1155300,07
357061,53	1155283,10
356971,49	1155263,19
356906,45	1155239,25
356881,45	1155236,28
356844,33	1155135,30

356938,29	1155080,19
357096,38	1155132,04
357192,39	1155131,94
357451,44	1155133,67
357534,48	1155151,58
357613,47	1155134,50
357679,40	1155052,42
357831,45	1155071,26
357861,68	1155289,27
357873,84	1155441,28
357893,90	1155492,27
357961,96	1155546,21
358009,07	1155643,18
358070,07	1155629,11
358100,99	1155550,06
358176,98	1155521,98
358255,05	1155574,91
358296,03	1155555,86
358254,92	1155450,89
358303,83	1155361,82
358352,78	1155306,76
358422,83	1155341,69
358460,82	1155327,65

Hasta llegar a las coordenadas X 358468,82 y Y 1155324,64 límite con la propiedad de Martillos del Pacífico S.A. y continuando en línea recta dirección norte, por el límite con Martillos del Pacífico S.A. a la coordenada X 358653,97 y Y 1156392,64.

A partir de esa coordenada se continúa por límite con Asetrek Tres Azul S.A. y la quebrada sin nombre aguas arriba por las siguientes coordenadas:

<b>CRTM05 X</b>	<b>CRTM05 Y</b>
358638,97	1156393,65
358568,95	1156384,72
358493,90	1156352,80
358431,91	1156368,86
358361,88	1156350,93
358331,87	1156354,97
358294,84	1156327,00
358277,79	1156287,01
358229,74	1156248,05
358196,69	1156202,08
358168,68	1156198,11
358116,63	1156155,16
358106,59	1156126,16

358095,58	1156112,17
358073,58	1156113,19
358033,60	1156141,24
358006,61	1156156,27
357979,61	1156158,30
357945,58	1156137,33
357898,56	1156126,38
357864,55	1156121,41
357830,52	1156104,45
357786,48	1156066,49
357768,44	1156039,50
357772,36	1155955,48
357750,30	1155909,49
357720,29	1155896,52
357686,32	1155932,57
357634,32	1155948,62
357607,28	1155914,65
357601,25	1155883,65
357573,22	1155855,67
357559,21	1155848,68
357526,22	1155862,72
357488,21	1155860,76
357484,21	1155863,76
357471,20	1155857,78
357447,20	1155859,80
357429,17	1155838,82
357315,07	1155763,92
357281,07	1155769,96
357265,06	1155762,98
357199,02	1155731,04
357169,01	1155725,07
357145,01	1155730,09
357089,98	1155709,15
357032,92	1155664,20
357019,90	1155646,21
356890,78	1155555,33
356831,73	1155514,38
356829,70	1155485,38

Hasta llegar a la coordenada inicial X 356819,57 y Y 1155441,85 ubicado en el límite entre Asetrek Tres Azul S.A. y la Reserva Biológica Lomas de Barbudal.

**ARTÍCULO 3-** Se autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación el uso, para fines propios, de la madera aprovechable extraída del área del embalse de almacenamiento río Piedras del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras. Asimismo, podrá autorizar la donación a ministerios, sus órganos desconcentrados, instituciones autónomas y semiautónomas, gobiernos locales o asociaciones de desarrollo integral, previa solicitud por escrito ante el Área de Conservación Arenal Tempisque.

**ARTÍCULO 4-** El Servicio Nacional de Agua Subterránea, Riego y Avenamiento (SENARA) será la entidad responsable de realizar el Estudio Ambiental del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras, que deberá incluir las medidas de prevención, mitigación y compensación del área desafectada afecta en el Artículo 2 de la presente ley, las cuales deben ser implementadas por el desarrollador. El Estudio de Impacto Ambiental deberá considerar la línea base aprobada por las entidades y avalada por el Comité Regional del Sistema Nacional de Áreas de Conservación sin perjuicio de los términos de referencia que emita la Secretaría Técnica Nacional Ambiente conforme al marco jurídico correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC); el uso, para fines propios, de la madera aprovechable extraída del área del embalse de almacenamiento río Piedras del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras. Asimismo, podrá autorizar la donación a ministerios, sus órganos desconcentrados, instituciones autónomas y semiautónomas, gobiernos locales o asociaciones de desarrollo integral, previa solicitud por escrito ante el Área de Conservación Arenal Tempisque.

**ARTÍCULO 6.-** El área de embalse río Piedras que incluye el anillo de protección forma parte integral del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME) que desarrollará el Servicio Nacional de Agua Subterránea, Riego y Avenamiento (SENARA) que permitirá el almacenamiento y regulación del agua proveniente del Complejo Hidroeléctrico Arenal Dengo Sandillal (ARDESA) con posterior conducción y distribución equitativa para abastecer necesidades de consumo productivo agropecuario, generación hidroeléctrica, fomento turístico y el abastecimiento poblacional, este último a través del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, además de aquellas otras actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por PAACUME.

Del canon que cobre el Ministerio de Ambiente y Energía a los usuarios por concepto de uso y aprovechamiento de agua, se destinará un 50% al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para la implementación del Plan General de Manejo de Uso Sostenible y Racional .

**ARTÍCULO 7.-** Finalizadas las obras de construcción y puesto en operación el embalse Río Piedras por parte de SENARA, el área de embalse, que incluye el anillo de protección, se constituirá en un ecosistema de humedal administrado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y conforme a lo en el Artículo 33 de la Ley Forestal N°7575. Deberá existir estricta coordinación con SENARA para la utilización del agua conforme a diversos usos requeridos. El Poder Ejecutivo, mediante el SINAC, realizará los estudios necesarios para otorgar a dicho espacio una categoría de manejo, que no deberá contraponerse al uso que se le dé al agua producto del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME).

Para la elaboración del Plan General de Manejo de Uso Sostenible y Racional, se conformará una comisión con representación de SINAC, SENARA y la Municipalidad de Bagaces.

**TRANSITORIO ÚNICO-** El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones al Plan General de Manejo de la Reserva Biológica Lomas Barbudal y dictará las reglamentaciones necesarias para la autorización de acciones de rehabilitación ecosistémica y gestión adaptativa en las áreas de compensación que requieran acciones de esta naturaleza, en el plazo de un año a partir de la inscripción a nombre del Minae.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la Sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas II, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**RODOLFO PEÑA FLORES**

**MILEIDY ALVARADO ARIAS**

**LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS**

**AIDA MARÍA MONTIEL HÉCTOR**

**PAOLA VEGA RODRÍGUEZ**

1 vez.—O. C. N° 123247.—( IN2018263697 ).

# PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000497

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y dieciséis minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

#### RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P149 del 19 de octubre de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Paquera- Playa Naranjo”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-184153-000, cuya naturaleza es terreno de tacotal y árboles, situado en el distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, con una medida de 563,73 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Con Calle Pública con un Frente a ella de Quince Metros, Sur: Luz Marina Alvarado y Raúl Rodríguez Retana, Este: Luz Marina Alvarado y Raúl Rodríguez Retana y Oeste: Luz Marina Alvarado y Raúl Rodríguez Retana.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 50 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2006170-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P149\_612294382008, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2006170-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 50 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-184153-000.
- b) Naturaleza: terreno de tacotal y árboles.
- c) Ubicación: Situado en distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2006170-2017.
- d) Propiedad a nombre de: María Gabriela Zavala Martínez, con cédula de identidad número 7-0068-0487.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 50 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-184153-000, situado en el distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, y propiedad de María Gabriela Zavala Martínez, con cédula de identidad número 7-0068-0487, con una área total de 50 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2006170-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

1 vez.—Solicitud N° 123506.—( IN2018264328 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001476

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-184 de 06 de junio 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 131800 derecho 000, cuya naturaleza es terreno con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 144,63 metros cuadrados.

2. Del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno, la cual es equivalente a 144,63 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-667769-1987. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2017-44 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° SJ-667769-1987, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 131800, derecho 000.
- b) Naturaleza: terreno con una casa
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado SJ-667769-1987.
- d) Propiedad: Rosibel Coto Cerdas , cédula de identidad N° 1-0433-0601.
- e) De dicho inmueble se necesita el área total a saber de 144,63 metros cuadrados, según plano catastrado N° SJ-667769-1987, para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte, Sección Calle Blancos**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 565561, derecho 000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, propiedad de Rosibel Coto Cerdas , cédula de identidad N° 1-0433-0601., terreno a saber: 144,63 metros cuadrados, según plano catastrado SJ-667769-1987,diligencias necesarias para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte , Sección Calle Blancos**".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Rodolfo Méndez Mata  
**MINISTRO**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 122961.—( IN2018263778 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001480

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-218 de 22 de junio 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186303 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de potreros, situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 3453,68 metros cuadrados.

2. Del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno, la cual es equivalente a 57 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681904-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA -NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-14 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1681904-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186303 derecho 000.

b) Naturaleza: terreno de potrero.

c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de La Provincia De Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado N ° G-1681904-2013.

d) Propiedad: **IYALOGCHA S.A** , cédula de persona jurídica 3-101-027782, representada por Mario Jose Miranda Fernández , cedula de identidad 1-1097-0972 en su condición de PRESIDENTE o bien María Mercedes Miranda Fernandez, Cedula de residencia 184000449508, en su condición de SECRETARIA , ambos según personería gozan de facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente.

e) De dicho inmueble se necesita el área total a saber de 57 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681904-2013., para la construcción del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA"**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 186303 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste propiedad de **IYALOCHA S.A** , cédula de persona jurídica 3-101-027782, representada por Mario José Miranda Fernandez, cedula de identidad 1-1097-0972 en su condición de PRESIDENTE y María Mercedes Miranda Fernández, Cedula de residencia 184000449508, en su condición de SECRETARIA ( ambos según personería gozan de facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente), un área de terreno a saber de 57 metros cuadrados, según plano catastrado G-1681904-2013, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**MINISTRO**

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**001494**

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA - NOSARA”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-217 de fecha 22 de Junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186302-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 6793.32 metros cuadrados.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 58.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1703641-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 2017-15 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1703641-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 58.00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186302-000.
- b) Naturaleza: Es terreno de potrero.
- c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1703641-2013.
- d) Propiedad a nombre de: IYALLOCHA Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-027782.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 58.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186302-000, situado en el distrito distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, IYALLOCHA Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-027782, con una área total de 58,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° G-1703641-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123093.—( IN2018263781 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**001500**

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA - NOSARA”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-221 de fecha 22 de Junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 170455-000, cuya naturaleza es Lote Numero 3, Terreno de Repastos, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 5087.87 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 68.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1710691-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 2017-24 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1710691-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 68.00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-170455-000.

b) Naturaleza: Lote Numero 3, Terreno de Repastos.

c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1710691-2013.

d) Propiedad a nombre de: Agustín Marques Rico, cédula de Residencia 172400010522.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 68.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 170455-000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Agustín Marques Rico, cédula de Residencia 172400010522, con una área total de 68,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° G-1710691-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123088.—( IN2018263779 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**001501**

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-215 de 22 de junio 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 36219 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de pastos, situado en el distrito 05 SAMARA, Cantón 02 NICOYA, de la provincia de GUANACASTE, con una medida de 213 .038, 40 metros cuadrados.

2. Del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno, la cual es equivalente a 434 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1733621-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA -NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-22 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1733621-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 36219 derecho 000.

b) Naturaleza: terreno de pastos

c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de La Provincia De Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1733621-2014.

d) Propiedad: **DOCUI SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-039516, representada por el señor Presidente, el señor Mario Vinicio Álvarez Porras. Cédula de identidad 1-304-0059 y/o el Vicepresidente, el señor Víctor Eduardo Álvarez Porras cedula de identidad 1-0292-0163.

e) De dicho inmueble se necesita el área total a saber de 434 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1733621-2014., para la construcción del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA"**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, el inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 36219 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste propiedad de **DOCUI SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-039516, por representada por el señor Presidente, el señor Mario Vinicio Álvarez Porras, Cédula de identidad 1-304-0059 y/o el Vicepresidente, el señor Víctor Eduardo Álvarez Porras cedula de identidad 1-0292-0163, un área de terreno a saber de 434 metros cuadrados, según plano catastrado G-1733621-2014, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA -NOSARA”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**MINISTRO**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123091.—( IN2018263780 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001503

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA - NOSARA”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-219 de fecha 22 de Junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186304-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 8081.95 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 74.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1704622-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 2017-13 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1704622-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 74.00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186304-000.

b) Naturaleza: Es terreno de potrero.

c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1704622-2013.

d) Propiedad a nombre de: IYALLOCHA Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-027782.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 74.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 186304-000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, IYALOCHA Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-027782, con una área total de 74,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° G-1704622-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123094.—( IN2018263782 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001504

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA - NOSARA”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-1226 de fecha 28 de Junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 136616-000, cuya naturaleza terreno con una casa, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 1304.30 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 40.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1703639-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.253 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1703639-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 40.00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 136616-000.
- b) Naturaleza: Terreno con una casa.
- c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1703639-2013.
- d) Propiedad a nombre de: Maritza Alvarado Castrillo, cédula de identidad 5-0173-0103.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 40.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

## **EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

### **RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-136616-000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Maritza Alvarado Castrillo, cédula de identidad 5-0173-0103, con una área total de 40,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° G-1703639-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123106.—( IN2018263783 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001511

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA - NOSARA”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-1235 de fecha 28 de Junio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165789-000, cuya naturaleza Lote C, terreno para Construir, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 546.06 metros cuadrados.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 48.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1681840-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.273 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 5-1681840-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 48.00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165789-000.
- b) Naturaleza: Lote C, terreno para Construir.
- c) Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1681840-2013.
- d) Propiedad a nombre de: Lenin Javier Díaz Moraga, cédula de identidad 5-0236-0909.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 48.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

## **EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

### **RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165789-000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, Agustín Marques Rico, cédula de identidad 5-0236-0909, con una área total de 48,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° G-G-1681840-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 160, SAMARA – NOSARA”.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**Ministro**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123205.—( IN2018263787 ).

**Resolución No. 001512** Ministerio de Obras Públicas y Transportes. San José, a 11:20 horas del día 18 de julio del dos mil dieciocho.

Se delega la firma de las resoluciones mediante las cuales se otorgan o prorrogan los permisos para la explotación de servicios públicos de cabotaje en aguas costarricenses, en el Ing. Jorge Hernández Chavarría, portador de la cédula de identidad número 1-527-192, Director General de la División Marítimo Portuaria y en sus ausencias, en el Ing. Fernando Araya Mondragón, cédula de identidad número 1-516-303, funcionario de dicha División.

### RESULTANDO

1° Que conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, compete al dicho Ministerio la planificación, construcción, mejoramiento y mantenimiento de los puertos de altura y de cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, los sistemas de transbordadores; así como la regulación y control del transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior.

2° Que el servicio de cabotaje se encuentra regulado en la Ley N° 2220 del 20 de junio de 1958” Ley de Servicio de Cabotaje de la República” y en su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 66 del 4 de noviembre de 1960. El artículo 3 de la Ley N° 2220 declara de interés nacional, como servicio público, el tráfico de cabotaje y asimismo establece en su artículo 4 que *“ejercen servicio de cabotaje todas aquellas embarcaciones debidamente autorizadas que se dediquen al transporte remunerado de personas en número mayor de cinco o al de carga en cantidad mayor de dos toneladas métricas”*.

3° Que el artículo 5 de la Ley de Servicio de Cabotaje de la República, establece que para explotar el servicio de cabotaje en forma regular y permanente, es indispensable obtener una concesión de derecho de línea del Poder Ejecutivo. Según el ordenamiento jurídico vigente lo anterior se efectúa por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4° Que la Ley N° 7593 del 09 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, en su artículo 9 establece que *“para ser prestatario de los servicios públicos, a que se refiere esta ley, deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia”*.

5° Que existen en el país definidas una serie de rutas o líneas de cabotaje en las que se presta el servicio público de transporte de personas y cargas por agua, autorizadas al día de hoy por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y sometidas a regulación de otras instituciones como la ARESEP, que permiten a los distintos usuarios cubrir necesidades particulares y generales, constituyéndose en algunos casos como el único medio de entrada y salida a distintas zonas del país.

6.- Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

## CONSIDERANDO

I. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha venido dando tratamiento a los requerimientos de distintas zona del país para la explotación del servicio público de cabotaje, ajustado a las consideraciones técnicas que la propia Ley N° 2220 y su reglamento establece, principalmente en lo que respecta a los criterios de seguridad marítima y condiciones del servicio, que ejecuta por medio de la División Marítimo Portuaria y conforme a las competencias que el Decreto Ejecutivo N° 40803-MOPT del 12 de diciembre del 2017, como ente técnico competente y especializado en materia de transporte acuático.

II. Que estas actuaciones, relacionadas con el transporte público de personas y carga en el medio acuático, al igual que los otros servicios públicos de transporte reconocidos a nivel nacional, se ve normado necesariamente por el *"Principio de Adherencia al Fin Público"*, contenido en el artículo 4° de la LGAP, el cual establece que la actividad de los entes deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, *"para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad de trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios"*, y aunado al *"interés público"* que lo caracteriza, deben colocarse prioritariamente aquellos valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia particular (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública).

III. Que el cumplimiento de dichas obligaciones de garantizar el acceso del usuario a los medios de transporte público, se han venido ajustando a los requerimientos establecidos por el ordenamiento jurídico, y en aquellos casos en los que aún no se cuenta con las condiciones para la debida adjudicación de las rutas de cabotaje, se ha requerido acceder a la figura del permiso, como medida temporal ampliamente reconocida en el ámbito del transporte público, y hasta tanto se ejecuten satisfactoriamente las labores propias de un procedimiento licitatorio, regulado en el caso de marras por la propia Ley de Cabotaje de la República, por medio de la concesión; de forma que un proceso meramente administrativo no justifique la falta del servicio en una zona determinada, violentado los principios ya esgrimidos, de continuidad y satisfacción del interés general.

IV. Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha pronunciado sobre la figura de la delegación de firma, establecida en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública. Así, en el Dictamen C-250-2011 del 11 de octubre del 2011, externó al respecto lo que de seguido se transcribe en lo conducente:

“...A nivel de doctrina se ha hecho hincapié en esa diversa naturaleza que debe mediar entre el concepto genérico de delegación y el tema específico de la delegación de firmas:

"La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez,

lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia.

No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión." (BAENA DEL ALCAZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S.A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75). (...)

Aunado a ello, en el Dictamen antes citado el Órgano técnico- jurídico de la Administración Pública indicó:

“Por ende, y desde la perspectiva de la Ley General de la Administración Pública, es dable afirmar que la delegación de firmas en materia de resoluciones es una potestad atribuida a los órganos decisorios de la Administración que, sin embargo, se encuentra ubicada en un lugar de dicho cuerpo normativo que regula un fenómeno distinto cual es la transferencia de competencias. La similitud que existe entre la delegación en sentido estricto y la que entraña el acto material de suscribir un determinado acto radica, en nuestro criterio, únicamente en el hecho de que existe un acuerdo del titular para que se proceda en tal sentido, de tal suerte que encarga a un subordinado una actuación determinada. Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la transmisión de la potestad decisoria, con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes.

Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. artículo 21 de la Ley General) dicha "delegación" se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo, pues, como prescribe el numeral 146 de la Constitución Política.”

**V.** Que ante la imperiosa e imprescindible necesidad de mantener los servicios públicos de cabotaje existentes y aquellos que surjan como producto del crecimiento demográfico y comercial, entre otros, en distintas zonas del país, y con el objetivo de no interrumpirlos en beneficio del interés de las comunidades, los habitantes de las zonas de influencia y demás usuarios de estos servicios; procede este Ministerio en aplicación de lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, a disponer de la figura de la “Delegación de Firma” en funcionarios de la División Marítimo Portuaria, dependencia especializada en la materia de este Ministerio, a efectos de procurar una mayor

eficiencia y pronta respuesta a los usuarios, y limitado a los actos de renovación o permisos temporales nuevos que deban emitirse, y bajo la premisa de iniciar oportunamente los procesos formales licitatorios que correspondan.

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE**

**A.** De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, y con fundamento en las consideraciones fácticas y legales que preceden, se delega en el Ing. Jorge Hernández Chavarría, portador de la cédula de identidad número 1-527-192, Director General de la División Marítimo Portuaria, la firma de las resoluciones mediante las cuales se otorgan o prorrogan los permisos para la explotación de servicios públicos de cabotaje en aguas costarricenses.

**B.** En las ausencias Ing. Jorge Hernández Chavarría, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de las resoluciones mediante las cuales se otorgan o prorrogan los permisos para la explotación de servicios públicos de cabotaje en aguas costarricenses, en el Ing. Fernando Araya Mondragón, cédula de identidad número 1-516-303, funcionario de la División Marítimo Portuaria.

**C.** - Rige a partir de su publicación.

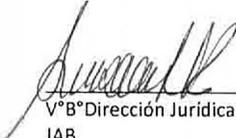
**Notifíquese y publíquese,**

  
Rodolfo Méndez Mata  
MINISTRO



1 vez.—O. C. N° 340037321.—Solicitud N° 051-2018.—( IN2018263881 ).

**Notifíquese al:** Ing. Jorge Hernández Chavarría, Director de la División Marítima Portuaria y al Ing. Fernando Araya Mondragón, funcionario de dicha División.

  
V°B° Dirección Jurídica  
JAB

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001513

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI- 2018-1230 de 28 de junio 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165787 derecho 000, cuya naturaleza es lote A, terreno con una casa de habitación, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 463,31 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son : Norte con Grace Alvarado Enríquez, al Sur con Lenin Díaz Moraga, al este con calle Publica con frente de 16,79 metros y al Oeste con El Mecate S.A.

2. Del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno, la cual es equivalente a 156,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681907-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA -NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29. 277 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1681907-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 165787 derecho 000.
- b) Naturaleza: lote A, terreno con una casa de habitación
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de La Provincia De Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1681907-2013.
- d) Propiedad: Lidieth Rodríguez Campos, cedula de identidad 2-298-700.
- e) De dicho inmueble se necesita el área total a saber de 156,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681907-2013, para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 165787 derecho 000., situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste propiedad de Lidieth Rodríguez Campos, cedula de identidad 2-298-700, un área de terreno a saber de 156,00 metros cuadrados, según plano catastrado G-1681907-2013, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**MINISTRO**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123204.—( IN2018263786 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001514

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI- 2018-1234 de 28 de junio 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 93240 derecho 000, cuya naturaleza es terreno de repastos, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 1290, 64 metros cuadrados y cuyos linderos de finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con El Mecate S.A, al Sur con Eduardo Enrique Murillo González, al este con calle Publica con 45 metros 37 centímetros y al Oeste con El Mecate S.A.

2. Del referido inmueble es de impostergable adquisición del área total del terreno, la cual es equivalente a 50,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1674079-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA -NOSARA”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29. 258 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° G-1674079-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9462 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 93240 derecho 000
- b) Naturaleza: terreno de repastos.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de La Provincia De Guanacaste, Linderos, lo indicado en el plano catastrado G-1674079-2013
- d) Propiedad: Esteban Rodríguez Castillo , cedula de identidad 5-0280-0945.
- e) De dicho inmueble se necesita el área total a saber de 50,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1674079-2013, para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA - NOSARA”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad , visible en el Sistema de Folio Real Matrícula Número 93240 derecho 000, situado en el distrito 05 Samara, Cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste propiedad de Esteban Rodríguez Castillo , cedula de identidad 5-0280-0945., un área de terreno a saber de 50,00 metros cuadrados, según plano catastrado G-1674079-2013, cuyas diligencias necesarias son para la construcción del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N°160, SAMARA -NOSARA”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -**

Rodolfo Méndez Mata  
**MINISTRO**

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 123203.—( IN2018263785 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

*El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión ordinaria No.111-2018, celebrada el lunes 18 de Junio del 2018, mediante el acuerdo No. 2145-2018, acuerda aprobar el:*

- a) Que se rectifica la publicación de La Gaceta N° 225 del jueves 21 de noviembre del 2013 y se adiciona al Reglamento de Desarrollo Urbano para los Cuadrantes de las cabeceras de distritos habilitados mediante el Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE y se adicionan a este los mapas , el cual deberá de leerse de la siguiente manera:

### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO PARA LOS CUADRANTES DE LAS CABECERAS DE DISTRITO HABILITADOS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 25902-MIVAH-MP-MINAE

#### **Considerando:**

1º—Con base al Decreto N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, del 7 de abril de 1997 que modificó el Plan Regional del Gran Área Metropolitana emitido por medio del Decreto Ejecutivo N° 13583-VAH-OFIPLAN del 3 de mayo de 1982. La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia procede a actualizar los cuadrantes de las cabeceras de distrito de Santa Bárbara, San Pedro, San Juan, Jesús, Santo Domingo y Purabá, que se ubican en la zona Especial de Protección Agrícola del GAM, los cuales se detallan en los artículos 3º y Transitorio Único del Decreto Ejecutivo N° 25902. Dicho reajuste permitirá el Desarrollo Urbano por medio de criterios técnicos y legales establecidos por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, la Dirección de Urbanismo de Urbanismo y Vivienda del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en los nuevos planos de los cuadrantes adjuntos a esta publicación.

2º—Que mediante convenio de Cooperación suscrito entre el INVU y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, está realizar la actualización de los cuadrantes urbanos integrándoles la variable ambiental y los estudios hidrogeológicos para cumplir con lo dispuesto en los artículos 50 y 169 de nuestra Constitución Política: *“La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal...”*. En ese sentido la Municipalidad debe procurar que los requerimientos para el desarrollo urbano del cantón, se logren satisfacer dentro del margen de legalidad vigente.

3º—Que en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, se reconoce la competencia y autoridad de los Gobiernos Municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

4º—Que el cantón de Santa Bárbara se ubica prácticamente en su totalidad dentro de la Zona Especial de Protección Agrícola determinada por el Plan Regional Metropolitano (GAM-82) restringiendo su desarrollo habitacional, comercial, industrial y servicios, a los cuadrantes urbanos establecidos mediante Decreto Ejecutivo N° 25902-MIVAH-MP-MINAE, del 7 de abril de 1997 que modificó el Plan Regional del Gran Área Metropolitana por medio del Decreto Ejecutivo N° 13583-VAH-OFIPLAN del 3 de mayo de 1982.

5º—Que dichos cuadrantes requieren ampliarse para albergar la creciente población tanto local como externa, mediante un desarrollo urbano centralizado dentro de las áreas de los cuadrantes urbanos, cumpliendo además con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE y la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico, aprobada por SENARA mediante acuerdo de Junta Directiva N° 3303, sesión extraordinaria N° 239-06, del 26 setiembre del 2006.

6º—Que la Directriz N° 35-MIVAH-PLAN estipula: “En toda política, plan, programa o proyecto relacionado con materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Gran Área Metropolitana se deben tomar en consideración como insumos los productos generados por el “Proyecto de Planificación Urbana Regional de la Gran Área Metropolitana de Costa Rica (PRUGAM)”.

7º—Que la Ley N° 7794 Código Municipal en su artículo 43, establece: “Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores. Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella”.

#### **RESUELVE.**

Mediante acuerdo del Concejo Municipal N° 4637-2013, de la sesión ordinaria N° 182, artículo N° 3, inciso a), celebrada el día 22 de octubre del 2013, se publicó para consulta pública en el Diario Oficial *La Gaceta*, el proyecto del Reglamento de Desarrollo Urbano junto con los mapas para los Cuadrantes de las cabeceras de los distritos de Santa Bárbara, San Pedro, San Juan, Jesús, Santo Domingo y Purabá, que se ubican en la zona Especial de Protección, los cuates se detallan en artículos 3º y Transitorio Único del Decreto Ejecutivo N° 25902.

Artículo 1º—Por haber transcurrido aproximadamente cuatro años y medio de consulta pública sin observaciones técnicas y legales de los residentes del cantón a la fecha, el presente Gobierno Municipal decide acoger y mandar a publicar definitivamente la nueva delimitación de los cuadrantes urbanos de las cabeceras de distrito de forma definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*. En concordancia con lo dispuesto en Decreto N° 25902, por encontrarse inmersa prácticamente la totalidad del territorio cantonal dentro del Área Especial de Protección del Plan GAM-82, excepto un 0,12% dentro del límite de contención urbana, ubicado en Río Segundo, equivalente a 6,4 Ha del total cantonal de 5.228,67 Ha. Por tal razón, se establece un Área de Control Urbanístico sobre la cual se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento, que estará compuesta por los cuadrantes de las cabeceras de distrito del cantón de Santa Bárbara de Heredia que a continuación se indican:

**Cantón:** Santa Bárbara.

- Distritos:**
- 1) Santa Bárbara.
  - 2) San Pedro.
  - 3) San Juan.
  - 4) Jesús.
  - 5) Santo Domingo.
  - 6) Purabá.

Artículo 2º—Se establece únicamente en los cuadrantes de las cabeceras de distrito una “Zona de Crecimiento Urbano” según planos que se publican como anexos a este acuerdo y cuyos originales pueden ser consultados en la Municipalidad en el Departamento de Ingeniería y en el siguiente sitio web: [www.santabarbara.go.cr](http://www.santabarbara.go.cr).

Artículo 3º—La Zona Especial de Protección tendrá un uso predominantemente agrícola y quedarán sometidas a las siguientes regulaciones:

3.1. Dentro de esta zona sólo se permitirán urbanizaciones y servidumbres de tipo urbano en las áreas de expansión de los cuadrantes de las cabeceras de los distritos. Las fincas deben estar adecuadamente amarradas al sistema vial urbano existente. Se define como cuadrante urbano el sistema de ciudades en forma de cuadrícula en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata.

3.2. El INVU y la Municipalidad podrán rechazar permisos para urbanizar terrenos cuando consideren que la propuesta no produzca una expansión urbana orgánica, o que esta sea prematura por pretender dar un mayor crecimiento que el demandado por las necesidades de la población. A tal efecto, el INVU podrá denegar permisos para urbanizar o fraccionar con base en lo establecido en las normas legales correspondientes a la Ley de Planificación Urbana.

3.3. Fuera de los cuadrantes urbanos, sólo se permitirá el fraccionamiento frente a los caminos públicos que consten en el “Reglamento de Vialidad y Transporte del cantón de Santa Bárbara”, avalado por el INVU y el Concejo Municipal, documento que acompaña la presente publicación, donde se recogen los parámetros de aplicación para el diseño de la red vial cantonal competencia de la Municipalidad, lineamientos que deberán respetarse para definir las características de los elementos viales. Se exceptúan los futuros caminos dentro del área de expansión de los poblados tal como se definió en el inciso (3.1) de este artículo, que se complementan con lo dispuesto en Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, junto con la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y su Reglamento. No obstante, lo anterior, para fines estrictamente agrícolas, pecuarios o forestales dentro del cantón, se podrán permitir segregaciones con frente a servidumbres agrícolas, pecuarias o forestales, o camino privado, en porciones resultantes no menores de siete mil (7.000) metros cuadrados.

3.4. Corresponderá a la Dirección de Urbanismo del INVU, previa consulta con el profesional encargado de la vialidad a nivel municipal, determinar si el camino que habilitará el fraccionamiento es público, y así conste en el inventario de caminos actualizado de la Municipalidad, para definir si procede o no la autorización respectiva.

3.5. Dentro de los cuadrantes urbanos consolidados de las cabeceras de distrito y su área de influencia, podrán aceptarse fraccionamientos habilitados por servidumbres urbanas siempre que las condiciones lo ameriten, de acuerdo con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU.

3.6. La Municipalidad denegará los permisos de construcción en aquellos lotes cuya segregación no haya sido autorizada o cuyo uso no sea conforme con las regulaciones presentes.

Artículo 4º—Aplicar a los mapas de los cuadrantes urbanos de las cabeceras de distrito mencionados con anterioridad, la variable ambiental tramitada por el Proyecto PRUGAM ante la SETENA bajo expediente N° EAE-014-2008-SETENA y que mediante resolución N° 1308-2009 SETENA se le otorga la viabilidad ambiental al ordenamiento territorial de la GAM. Además, utilizar también los mapas hidrogeológicos sobre recarga acuífera y vulnerabilidad acuífera confeccionados por SENARA para el cantón de Santa Bárbara de Heredia, junto con la Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico, aprobada por SENARA mediante acuerdo de Junta Directiva N° 3303, sesión extraordinaria N° 239-06, del 26 setiembre del 2006, según detalle:

#### **VARIABLE AMBIENTAL E HIDROGEOLOGÍA CON VULNERABILIDAD Y RECARGA, RECOMENDACIONES PARA USOS DEL SUELO.**

##### **Artículo 5º—Muy Alta Fragilidad Ambiental:**

Debido a la predominancia de relieves altos a muy pronunciados y la estabilidad de ladera sumamente reducida, terrenos de esta categoría se califican como zonas con altas limitaciones para la ocupación humana permanente. En la gran mayoría del espacio geográfico de esta categoría de IFA el uso más recomendado es el desarrollo de cobertura boscosa que retenga y proteja al suelo de los procesos erosivos.

Al mismo tiempo, de esta forma se puede mejorar la capacidad de recarga acuífera. La cobertura boscosa aumenta el potencial de infiltración al subsuelo debido a la permeabilidad aumentada provocada por la red bien desarrollada de raíces; por otro lado, las copas de los árboles actúan como esponjas con el potencial de retener una gran parte de las aguas pluviales que de lo contrario llegarían de forma directa a los cauces fluviales.

Por la misma razón, es altamente recomendable el establecimiento de proyectos de reforestación con especies nativas y pioneras. Obviamente estos proyectos deben ser realizados en común acuerdo con los propietarios privados de la zona en cuestión. En este contexto, el pago de servicios ambientales puede ser utilizado como una herramienta muy útil para promover este cambio de uso de suelo. Con el fin de usar los recursos naturales disponibles con más eficiencia se recomienda efectuar estudios geomorfológicos-geológicos más detallados (escala 1:5.000 o menos) para definir las zonas con mayor fragilidad ambiental, en las que un cambio de uso es más urgente. En su defecto, como alternativa a este elemento pueden seleccionarse para tal fin, los sectores dentro de esta zona que califiquen en condición de sobreuso crítico.

Pese a que esta zona presenta importantes limitaciones para el desarrollo obras de ocupación humana permanente (residencial, ecoturístico, turístico, principalmente), cierto grado de ocupación de muy baja densidad (no mayor del 10 %) podría darse para ciertos sectores en los que estudios técnicos ambientales (geotecnia, geología, geomorfología, entre otros) definan con mayor precisión (escalas 1:5.000 o menos) las limitantes técnicas del terreno y permitan generar diseños que las superen. Debido a las condiciones ambientales señaladas las edificaciones de altura (más de 2 pisos) no se recomiendan. El desarrollo de edificaciones no deberá contemplar la tala de árboles, por el contrario, de forma paralela al desarrollo de baja densidad de infraestructura deberán ejecutarse intensos programas de reforestación y mejoramiento ambiental y paisajístico de esta zona. Otras obras humanas vinculadas a este tipo de desarrollo deberán adaptarse a esta condición ambiental.

Debido a su alta importancia como zona de recarga acuífera, la aplicación de plaguicidas debe ser realizado de forma controlada y restringida. Se recomienda el desarrollo de actividades agrícolas de tipo agricultura orgánica, así como la aplicación intensiva de buenas prácticas de uso, manejo y conservación del suelo.

El uso de tanques sépticos convencionales para el tratamiento de aguas negras no es una solución recomendable. Deben utilizarse sistemas de tratamiento individuales o colectivos (en el caso de zonas ya urbanizadas) que prevengan la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

En las áreas de cambios topográficos pronunciados dentro de esta zona es posible que se presenten manantiales de diversos tipos y categorías. En consideración de ello, todo tipo de desarrollo que se plantee debe considerar, como parte de su evaluación ambiental, el análisis, tanto en su área del proyecto, como de su área de influencia (hasta 500 metros) la existencia de manantiales y sus áreas de protección, en particular los tubos de flujo, a fin de ajustar el uso del suelo a esas limitantes técnicas hidrogeológicas.

5.1. Recarga Acuífera y Vulnerabilidad Hidrogeológica para Vivienda Unifamiliar sin alcantarillado sanitario:

Se puede permitir sujeto a diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas y aguas servidas. La densidad de población debe ser inferior a 25 habitantes/hectárea o lotes mínimos de 2000 m<sup>2</sup>. El área de impermeabilización por lote no debe sobrepasar el 10%.

5.2. Sistemas Urbanísticos y Condominiales sin Alcantarillado y sin Planta de Tratamiento:

Se pueden permitir sujetos al diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas y aguas servidas. La densidad de población debe ser inferior a 25 habitantes/hectárea o lotes mínimos de 2000 m<sup>2</sup>. El área de impermeabilización por lote no debe sobrepasar el 10%. En todos los casos, la SETENA solicitará el estudio hidrogeológico detallado, vulnerabilidad y riesgo y análisis de SENARA.

5.3. Sistemas urbanísticos y condominiales con alcantarillado y planta tratamiento:

Se puede permitir con densidades inferiores a 50 habitantes/hectárea o lotes de 1000 m<sup>2</sup>. El área de impermeabilización por hectárea no debe sobrepasar el 20%.

5.4. Hoteles y similares para hospedaje:

Se puede permitir sujeto a manejo de efluentes con planta de tratamiento. El área de impermeabilización por hectárea no debe sobrepasar el 10%. El número de habitaciones no debe exceder una carga equivalente a 25 personas por hectárea.

Artículo 6º—Alta Fragilidad Ambiental:

Terrenos con relieve moderado e importancia considerable de procesos de erosión y denudación no muestran condiciones muy favorables para la ocupación humana permanente.

En el caso de zonas rurales, especialmente los terrenos con plantaciones anuales representan un tipo de uso bastante cuestionable. En la mayoría de los casos existe un alto peligro al respecto de la pérdida de la capa de suelo debido a la vulnerabilidad a los procesos de erosión. En estos casos, la medida mínima a aplicar, se trata del establecimiento de un conjunto de prácticas de conservación de suelos, siendo una de las más importantes, la de orientar el arado del suelo de forma paralela al contorno del terreno (es decir a las curvas de

nivel) para evitar que los surcos de las tierras en trabajo actúan como pasos preferibles para las corrientes de agua que producen la erosión de suelos.

En los casos donde la erosión ya está afectando fuertemente la capa de suelo, es necesario cambiar el tipo de uso de suelo a formas menos impactantes. Las mismas recomendaciones cuentan en el caso de plantaciones permanentes, aunque en este caso el peligro por la erosión de suelo es de menor gravedad.

Pastos con una densidad variable de árboles significan un peligro reducido al respecto de la erosión de suelos y en su mayoría representan un tipo de uso aceptable para terrenos de esta categoría de IFA.

El desarrollo de infraestructura de ocupación humana podría ser permitido, bajo la condición de que se trate de una densidad baja (no mayor del 20 %) y que la planificación y localización responda al desarrollo de un estudio geotécnico local de estabilidad de taludes y que en el diseño y construcción de la obra se tomen en cuenta, tanto las recomendaciones técnicas emanadas de esos estudios como las limitantes técnicas definidas en el presente documento.

La edificación vertical, debida a las condiciones de topografía y condiciones de geopotencia de las formaciones, debe ser restringida, y cualquier caso no debería superar los 2 pisos.

Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos podría ser viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta. En todo caso, lo más recomendable, en el caso de que no sea posible la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales, instalar sistemas de tanques sépticos modificados, a partir de los cuales no se de contaminación al suelo y las aguas subterráneas.

Los terrenos de estas zonas son áreas de recarga acuífera de valor intermedio, lo cual requiere sea considerado en el uso del suelo que se planifique, en particular en lo referente a usos humanos que impliquen actividades del moderado alto y alto riesgo ambiental.

#### **6.1. Recarga Acuífera y Vulnerabilidad Hidrogeológica para Vivienda Unifamiliar sin alcantarillado sanitario:**

Se puede permitir sujeto a diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas y aguas servidas. La densidad de población debe ser inferior a 25 habitantes/hectárea o lotes mínimos de 2000 m<sup>2</sup>. El área de impermeabilización por lote no debe sobrepasar el 20%.

#### **6.2. Sistemas Urbanísticos y Condominiales sin Alcantarillado y sin Planta de Tratamiento:**

Se pueden permitir sujetos al diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas y aguas servidas. La densidad de población debe ser inferior a 25 habitantes/hectárea o lotes mínimos de 2000 m<sup>2</sup>. El área de impermeabilización por lote no debe sobrepasar el 20%. En todos los casos, la SETENA solicitará el estudio hidrogeológico detallado, vulnerabilidad y riesgo y análisis de SENARA.

#### **6.3. Sistemas urbanísticos y condominiales con alcantarillado y planta tratamiento:**

Se puede permitir con densidades inferiores a 50 habitantes/hectárea o lotes de 1000 m<sup>2</sup>. El área de impermeabilización por hectárea no debe sobrepasar el 20%.

#### **6.4. Hoteles y similares para hospedaje:**

Se puede permitir sujeto a manejo de efluentes con planta de tratamiento. El área de impermeabilización por hectárea no debe sobrepasar el 20%. El número de habitaciones no debe exceder una carga equivalente a 50 personas por hectárea.

#### **Artículo 7º—Moderada Fragilidad Ambiental:**

Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana, excepto a la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado moderado a alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera.

Es posible el desarrollo urbanístico de diverso tipo, residencial, comercial, industrial, mixto o similares. Este tipo de terrenos presenta capacidad de carga para asimilar densidades poblacionales altas a muy altas, con porcentajes de ocupación con valores de hasta un 60 % a 70%. Puede plantearse desarrollo vertical en 3 pisos, como horizontal, siempre y cuando se establezcan medidas apropiadas para el manejo de aguas de escorrentía superficial.

Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos sería viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta. En este sentido, es obligatorio analizar si existe un peligro que una contaminación de la capa superficial puede afectar los acuíferos importantes que se encuentra abajo de la capa superficial de los Lahares.

Es importante analizar el comportamiento geotécnico del suelo en el marco de estudios geotécnicos para cualquier tipo de proyecto de construcción con el fin de tomar medidas apropiadas que garanticen su estabilidad y seguridad a largo plazo.

Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de tipo industrial o comercial. Tampoco se presentan limitantes técnicas significativas, excepto las ya señaladas sobre vulnerabilidad acuífera. Respecto al uso del suelo en actividades agrícolas y agropecuarias, el uso de plaguicidas debe ser sujeto de un control eficaz.

#### **7.1. Recarga Acuífera y Vulnerabilidad Hidrogeológica para Vivienda Unifamiliar sin alcantarillado sanitario:**

Se puede permitir sujeto a diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas y aguas servidas. La densidad de población debe ser inferior a 70 habitantes/hectárea o lotes de 650 metros cuadrados. El área de impermeabilización por lote no debe sobrepasar el 30%.

#### **7.2. Sistemas Urbanísticos y Condominiales sin Alcantarillado y sin Planta de Tratamiento:**

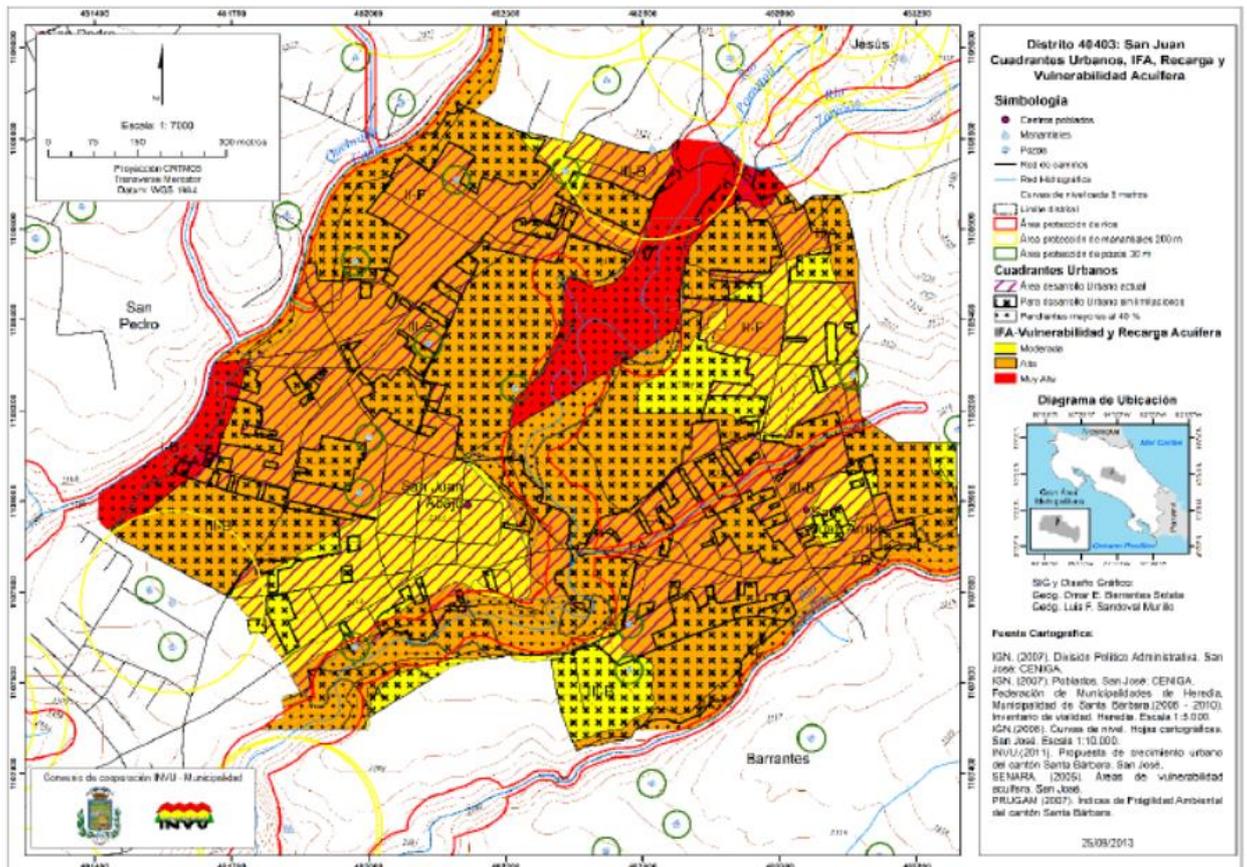
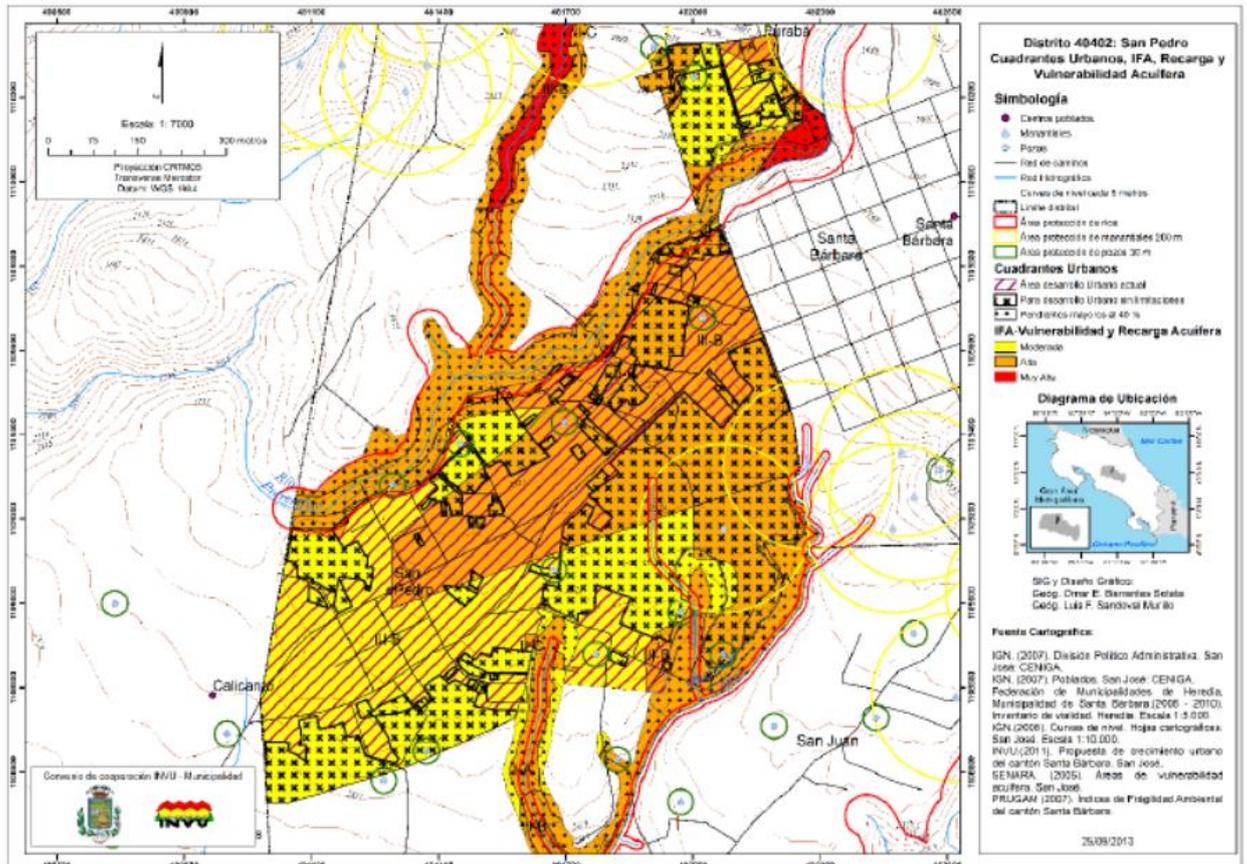
Se puede permitir sujeto a diseño apropiado de sistema de eliminación de excretas y aguas servidas. La densidad de población debe ser inferior a 70 habitantes/hectárea o lotes de 650 metros cuadrados. El área de impermeabilización por lote no debe sobrepasar el 30%. En todos los casos, la SETENA solicitará el estudio hidrogeológico detallado, vulnerabilidad y riesgo y análisis de SENARA.

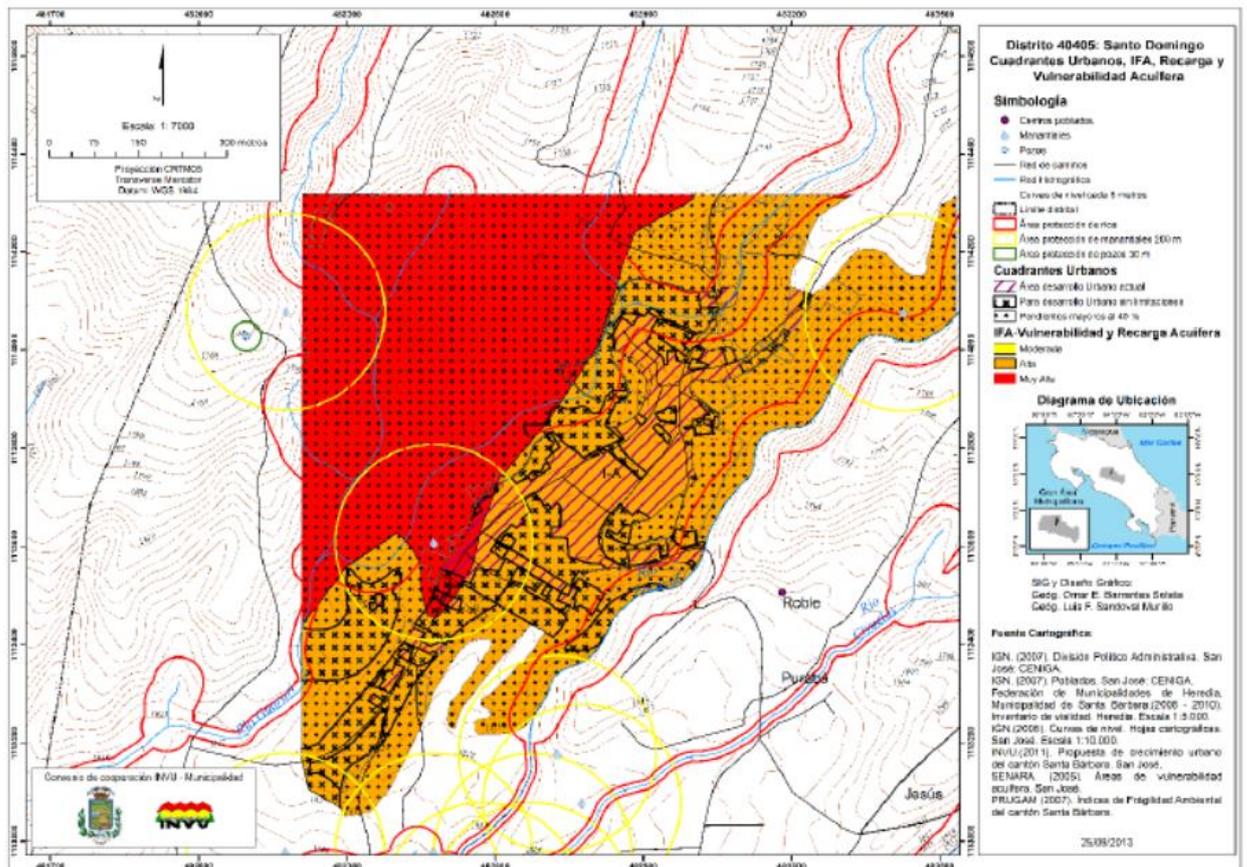
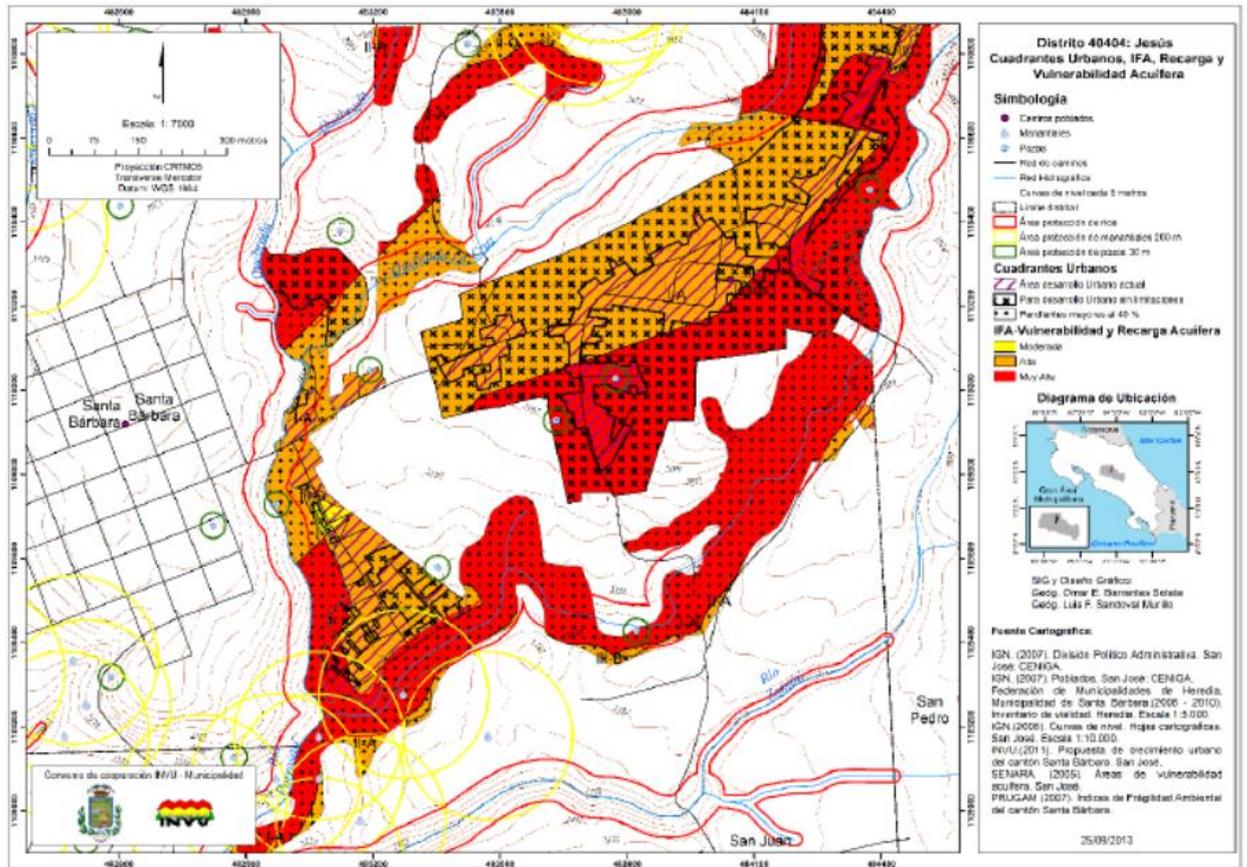
#### **7.3. Sistemas urbanísticos y condominiales con alcantarillado y planta tratamiento:**

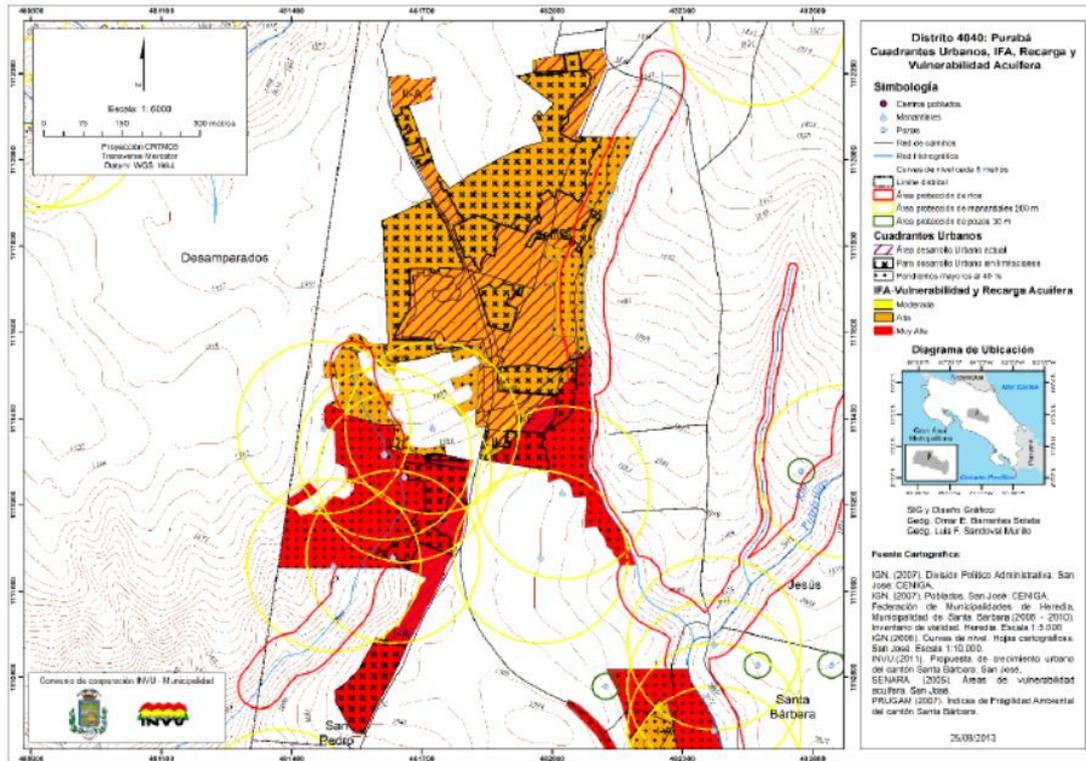
Se puede permitir con densidades inferiores a 150 habitantes/hectárea o lotes de 330 metros cuadrados. El área de impermeabilización por lote no debe sobrepasar el 30%.

#### **7.4. Hoteles y similares para hospedaje:**









**Artículo 9°—Normativa complementaria.**

La presente delimitación y reglamentación de los cuadrantes de las cabeceras de distrito del cantón de Santa Bárbara de Heredia, se complementa con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y su Reglamento, la Ley General de Caminos Públicos, Matriz Hidrogeológica de SENARA, variable ambiental de SETENA y resto de normativa vigente sobre planificación urbana y ordenamiento territorial a nivel nacional, regional y local.

Artículo 10°—Aprobado por acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Santa Bárbara de Heredia N° 2145-2018, de la Sesión Ordinaria N° 111-2018, Artículo VI, Inciso N° A, del 18 de junio 2018. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, para su aplicación a nivel cantonal.

**b) Se aprueba el Reglamento de Vialidad y Transporte que se leerá de la siguiente manera:**

**CANTÓN DE SANTA BÁRBARA  
REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades**

**Artículo 1. Definiciones.**

Para objeto del presente reglamento se definen los siguientes términos:

**Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad, o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de ubicación de la construcción con respecto a la vía pública.

**Calles marginales:** Calles secundarias paralelas a carreteras de altos flujos vehiculares y separadas de estas; permiten separar flujos vehiculares locales y las maniobras de acceso a propiedades aledañas a la vía de la carretera principal. A criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cualquier calle nacional, regional o especial, puede requerir calles marginales para acceso de las propiedades que den frente a ella.

**Calles locales:** Se clasifican según la Ley General de Caminos Públicos (Ley N° 5060) de acuerdo a su importancia. Para más detalles ver 01 sobre la Jerarquía de la red vial.

**Calzada:** Es la franja comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos.

**Derecho de vía:** Franja de terreno propiedad del Estado, de dominio público, destinada para la construcción de obras viales, para la circulación de vehículos y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separa de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía.

**Espacios de estacionamiento:** Son aquellos lugares públicos o privados, ya sea en edificios o en lotes, destinados a guardar vehículos incluyendo terminales de buses y garajes para taxis. Bajo esta categoría también se contemplan los garajes privados de las viviendas.

**Estacionamiento de carga compartido:** Son aquellos espacios de estacionamiento destinados al uso de vehículos de carga en los horarios autorizados en el Plan Regulador y que fuera de los mismos podrán ocuparse por vehículos particulares.

**Estacionamiento en la vía pública:** Es el estacionamiento temporal o prolongado de vehículos sobre la calzada. Puede darse con varias configuraciones: paralelo a la vía, perpendicular a esta o con algún ángulo respecto al alineamiento de la calle (cuasi perpendicular).

**Estacionamiento perpendicular y cuasi perpendicular dentro de la propiedad:** Es el estacionamiento dentro de una propiedad privada contigua a la vía pública, en el espacio inmediatamente adyacente a la vía pública y en que el acceso a los espacios de estacionamiento se hace directamente desde la vía pública. Se llama perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado es de 90°, cuasi perpendicular cuando el ángulo entre el alineamiento de la calle y el vehículo estacionado tiene menos de 90° pero más de 45°.

**Estacionamiento paralelo o lateral:** Se llama paralelo o lateral cuando el vehículo se encuentra paralelo al alineamiento de la calle.

**Estacionamientos públicos:** Lotes, edificaciones o partes de alguna edificación que se dediquen a la venta del servicio de estacionamiento público general o al alquiler de espacios de estacionamiento a locales comerciales por diferentes períodos de tiempo.

**Estacionamientos privados:** Lotes, edificaciones o partes de alguna edificación que provean espacios de estacionamiento a los usuarios de locales comerciales particulares.

**Manzana, cuadra o cuadrante:** Espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados.

**Mobiliario urbano:** Conjunto de elementos que ocupan un espacio público, con publicidad o sin ella, entre los cuales se incluyen: basureros, letreros, arborización, bancas, focos, faroles, hidrantes, tensores, paradas de buses, casetas o Escampaderos, quioscos, teléfonos públicos, cabinas para taxis y todo tipo de señalamiento y nomenclatura urbana, ya sea de carácter público o privado.

**Parqueo temporal o transitorio:** Se refiere a los casos donde los vehículos permanecen estacionados por lapsos cortos de tiempo no mayores a 1 hora.

**Retiros:** Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

Retiro frontal: Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la de construcción. Término equivalente al de antejardín.

Retiro lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble (lote) y la parte más cercana de la estructura física (construcción).

Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble (lote) y la parte más cercana de la estructura física (construcción).

Servidumbre: Derecho real que afecta el dominio de un bien inmueble, limitando el derecho de propiedad, en busca de la satisfacción de necesidades de otro bien inmueble, existiendo varios tipos. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por servidumbre las servidumbres de paso, que permiten el acceso de un inmueble enclavado o carente de acceso a la vía pública, a través de otro inmueble que si tiene acceso directo a la vía pública.

Terminal: Es el espacio físico donde ocurren transferencias de personas, vehículos o carga entre los diferentes modos de transportes. Su funcionalidad y especificidad determinan su concepción y diseño, ya que establece el tipo, magnitud y la organización del sitio destinado para tal fin.

Vía peatonal: Aquella que es de uso exclusivo para transeúntes, y en las cuales el uso de vehículos motorizados está prohibido.

Vía o camino público: Todo terreno de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos; incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público.

Urbanización: Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante la construcción de calles y provisión de servicios.

## **Artículo 2. Otras definiciones.**

Para efectos del presente Reglamento también se utilizará las definiciones presentes en la Ley General de Caminos Públicos de Costa Rica, número 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, número 9078, así como del Decreto Ejecutivo 34624-MOPT y cualquier otra normativa vigente relacionada.

## **Artículo 3. Ámbito y carácter del Reglamento**

El presente reglamento es de aplicación para el cantón de Santa Bárbara, provincia de Heredia, sin perjuicio de lo que estipula y reglamenta la Ley General de Caminos Públicos (Ley N° 5060), el “Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones” y el “Reglamento de Construcciones” del INVU.

El “Reglamento de Vialidad en el cantón de Santa Bárbara”, establece los parámetros de aplicación para el crecimiento, desarrollo y mejoramiento de la red vial cantonal competencia de la Municipalidad, documento al que habrán de ajustarse todos los planes y proyectos en los que se definan las características de los elementos viales.

## **Artículo 4. Marco normativo**

Todo lo correspondiente a vialidad cantonal se complementa con la normativa emitida por los órganos competentes a nivel nacional, regional y local. Tales como: Ley General de Caminos Públicos, No. 5060; Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329; Ley de Administración Vial, N° 6324; Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078; Reglamento a la Ley

9329, decreto Nº 40137-MOPT, entre otros. Regirá lo establecido en este Plan Regulador y sus Reglamentos de Zonificación, Fraccionamientos y Urbanizaciones y el Reglamento de Construcciones.

#### **Artículo 5. Carácter e interpretación de las normas**

La Municipalidad denegará la aprobación a aquellos planes y proyectos que no cumplan las instrucciones incluidas en el presente reglamento, en caso de proponer soluciones alternativas se denegara si no se demuestra fehacientemente su idoneidad para el caso concreto en que se utilizarían.

Asimismo, la Municipalidad podrá denegar la aprobación de proyectos urbanísticos o fraccionamientos que resulten en clara oposición a los criterios e indicaciones recogidos en el presente reglamento. En el caso en que se observaran discrepancias, en cuanto a parámetros cuantitativos o especificaciones técnicas, entre el articulado del presente reglamento y otra disposición reglamentaria o las condiciones establecidas por la Municipalidad, prevalecerán los valores establecidos por este último, salvo en los casos, en que expresamente se indique en este Reglamento.

La aprobación por la Municipalidad de modificaciones o actualizaciones de estos documentos exigirá la inmediata modificación de los artículos correspondientes del presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Fines y objetivos**

De acuerdo al Plan Regional GAM de 1982, el cantón de Santa Bárbara se encuentra en un 99.88% fuera del anillo de crecimiento urbano establecido en el Decreto Ejecutivo 13583-VAH-OFIPLAN. Es decir, la mayoría del territorio del cantón se encuentra bajo un régimen de protección agrícola, por lo que después del año de 1982 el desarrollo de la actividad urbanística debió concentrarse dentro de los cuadrantes urbanos, o en segregaciones frente a calles públicas existentes, según el decreto No.25902-MIVAH-MP-MINAE.

Estas directrices regionales de ordenamiento territorial, aparentemente no fueron acatadas y mucho menos aplicadas, fomentando un crecimiento urbano espontáneo y desordenado, desarrollándose a lo largo de calles no integradas al registro vial del cantón según el GAM 82, y con un fraccionamiento urbano menor a lo establecido en la ley, decretos y reglamentos vigentes.

Provocando el incremento en las densidades e intensidades del uso urbano, aparición de servidumbres en los centros urbanos, desorganización y crecimiento prematuro con ausencia de infraestructura y visión a futuro, invasión a áreas con limitantes ambientales tales como zonas de protección de ríos, quebradas y zonas propensas a amenazas naturales.

Por tanto, el presente Reglamento busca establecer un adecuado sistema vial que asegure la funcionalidad del cantón, en estrecha coordinación con los municipios colindantes y el MOPT. Mediante la aplicación de un conjunto de parámetros y normas para el ordenamiento y la operatividad de los sistemas de vialidad del Cantón de Santa Bárbara y encauzar los flujos motorizados de acuerdo a las necesidades del cantón.

A continuación, se determinan los fines del presente Reglamento, con objeto de proporcionar a la Municipalidad y al desarrollador un panorama general de las exigencias en cuanto a planificación y diseño:

a) Lograr una relación directa entre el sistema vial y los diferentes usos del suelo, establecidos inicialmente en la publicación de los cuadrantes urbanos de las cabeceras de distrito y posteriormente con el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador, cuando este se emita.

- b) Mejorar el flujo de tránsito vehicular entre cada una de las zonas del cantón, mediante un sistema de desplazamientos integrado y eficiente, que contemple los intereses de todos los usuarios del espacio público: peatones, transporte público, transporte privado.
- c) Servir de cauce al tráfico rodado local y conexión interurbana entre los distritos de Santa Bárbara y sus cantones vecinos.
- d) Contribuir a formalizar, integrar y armonizar el paisaje y el ambiente al que se abre el crecimiento urbano.
- e) Establecer con base en parámetros de ingeniería de tránsito y de desarrollo urbano controlado una mayor eficiencia del sistema de transportes, circulación peatonal y trazados para las bicicletas, mediante adecuados sistemas de movilidad urbana, respetando los derechos de vía, sus dimensiones e infraestructura permitida.
- f) Garantizar el tránsito seguro de vehículos y peatones.
- g) Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de la edificación.
- h) Acoger el estacionamiento de vehículos, en sitios adecuados.
- i) Las actuaciones sobre la red vial nacional (MOPT o CONAVI) dentro de los límites municipales deberá realizarse en coordinación conjunta con la Municipalidad, y del INVU para caracterizar la vialidad en zonas especiales de protección del GAM.

## **CAPITULO II**

Jerarquización vial.

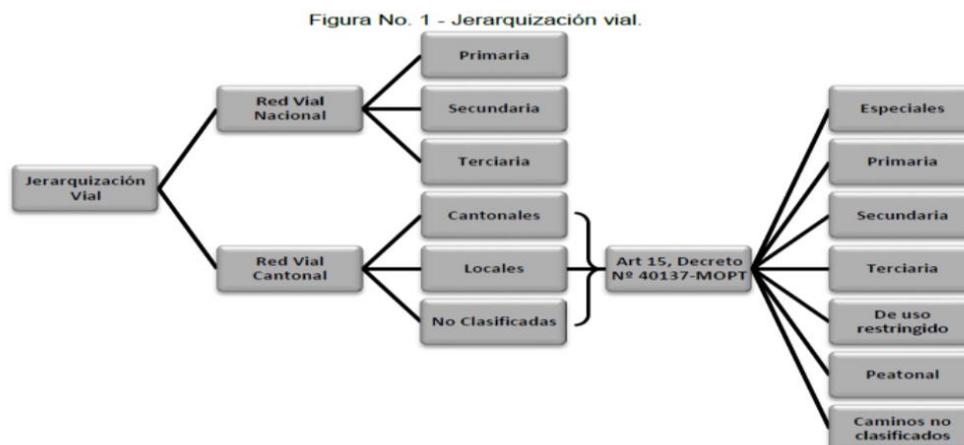
### **Artículo 7. Deslinde de las Competencias.**

Corresponderá la administración de la Red Vial Nacional al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y los caminos públicos pertenecientes a la Red Vial Cantonal a la Municipalidad de Santa Bárbara.

La Municipalidad deberá mantener una adecuada y sana comunicación directa con el CONAVI que agilice tramites y provea una asistencia a los vecinos que deseen interponer alguna solicitud ante el CONAVI.

### **Artículo 8. Jerarquía de la Red Vial:**

La red vial de Costa Rica, tanto Nacional como Cantonal, se jerarquiza de forma administrativa según lo estipulado en la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060, sin embargo, haciendo alusión al artículo 15, criterios de clasificación para calles locales, del Decreto N° 40137-MOPT, Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal se indica que todas aquellas calles o caminos públicos incluidos en esta categoría, se clasificarán con base en los criterios que al efecto establecerá cada municipalidad, cuando exista el respectivo Reglamento aprobado; de lo contrario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Tal como se indica en la siguiente figura:



Fuente: INVU, 2017.

### Artículo 9. Condiciones de diseño

Se deberá normalizar la red vial fundamentados en la realidad del cantón, por lo cual la jerarquización vial pretende iniciar este proceso brindando características técnicas de acatamiento obligatorio, de ninguna manera se pretende normar irregularidades, ya que se estaría incurriendo en un error al estar violando la legislación nacional, en la tabla No. 1, Se presentan los estándares operativos y de diseño característico de la red vial cantonal según la jerarquía:

Tabla No.1 - Características de la red vial cantonal según jerarquía.

	Primarias	Secundarias	Terciarias	De uso restringido	Peatonales
Número mínimo de carriles	1 por sentido	1 por sentido	1 por sentido	1 por sentido	ninguno
Derecho de vía mínimo	14,00 m	10,00 m	8,50 m	7,40 m	6,00 m
Ancho de Calzada	9,00 m	7,00 m	5,50 m	5,00 m	No hay
Aceras	1,50 m	1,20 m	1,20 m	1,20 m	2,00 m
Zonas Verdes / cordón y caño	1,00 m	0,30 m	0,30 m	0,00 m	4,00 m
Cruces peatonales	A nivel	A nivel	A nivel	A nivel	A nivel
Vías Marginales	No requeridas	No requeridas	No requeridas	No requeridas	No requeridas
Paradas de transporte público	A través de bahías obligatorias en carriles derechos o izquierdos.	A través de bahías obligatorias en carriles derechos o izquierdos.	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Estacionamiento Lateral	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido.	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido.	Prohibido parqueo fijo, solo temporal o transitorio	Prohibido	Prohibido
Circulación y estacionamiento de transporte pesado	Permitida con regulación horaria	Permitida con regulación horaria	Prohibida	Prohibida	Prohibida

Fuente: INVU, 2017.

En el caso de parques industriales, las calles serán consideradas como vías especiales, y estarán fuera de esta jerarquización, considerándose para sus derechos de vías los siguientes datos: Vías primarias, 24 metros; Vías secundarias; 17 metros; Vías terciarias, 10 metros. Las vías no clasificadas se guiarán por lo establecido en la Ley General de Caminos Públicos, N°5060.

Además, se debe considerar en el diseño de las vías los siguientes parámetros:

- a) El cordón y caño en las esquinas de las calles se proyectarán en forma circular con un radio mínimo de 6 m.
- b) En los tramos curvos, en las zonas industriales y comerciales que permitan circular y maniobrar a los vehículos pesados, debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser de 10 m.
- c) En todo cruce de calle se recortarán las esquinas en el límite de propiedad, mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), por cada lado.
- d) Igualmente, se respetarán los criterios anteriores en el diseño de la vialidad para permitir el acceso de vehículos pesados a éstas, sin rebasar líneas continuas ni infringir otras normas, como las definidas en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones realizado por el INVU.
- e) Además, los criterios para diseñar las vías destinadas para el transporte de carga de materiales peligrosos se establecen por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto Nº 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC en el “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”.

#### **Artículo 10. Rutas Nacionales**

Esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

- a) Primarias. Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
- b) Secundarias. Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes –no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonal.
- c) Terciarias. Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

#### **Artículo 11. Caracterización de la red vial Nacional existente**

La red vial nacional existente en el Cantón de Santa Bárbara está conformada por seis rutas las cuales son: 114, 119, 123, 126, 127 y 128. Estas vías permiten el acceso a los centros urbanos de cantones como Alajuela (rutas nacionales 123 y 119), Flores (ruta nacional 123) y Barva (ruta nacional 128 y 126), siendo hacia este último cantón donde se presentan mayores dificultades debido a que las vías presentan algún grado de deterioro. A continuación, se detalla cada una de ellas, y se describe su importancia, así como sus actuales limitaciones.

- a) Ruta 114: Empieza en el centro urbano Jesús (cabecera de distrito del mismo nombre) en conexión con la ruta 128. Toma rumbo norte-este de forma paralela al límite entre los cantones Santa Bárbara y Barva, hasta que efectivamente en las coordenadas métricas CRTM05 (486156 m E 1113443 m N) empieza a conformar el límite entre los dos cantones antes señalados. Esta ruta llega hasta las coordenadas métricas CRTM05 (485781 m E, 1114665 m N) en la localidad de Finca Alpina en el cantón Santa Bárbara y donde se conecta con el camino cantonal 404024, desviándose al este hasta el poblado Porrosatí en Barva. También a la altura del centro poblado de Birrí esta ruta se enlaza a la ruta nacional 126. La importancia de esta vía radica en que es una vía que sirve para dar conexión a la ruta 126 y 128 (Sector 5), además de que ofrece tránsito entre la dirección norte y sur en el cantón Santa Bárbara.
- b) Ruta 119: Esta ruta atraviesa el sector sur del cantón Santa Bárbara, en el distrito San Juan de este a oeste y comunica a los cantones Flores (Barrantes), Santa Bárbara y Alajuela (Río

Segundo). Es una importante vía alterna de la ruta nacional primaria 3 (Sector 4) y que además atraviesa y da sentido a un importante corredor urbano al sur del cantón.

c) Ruta 123: La ruta 123 es una de las vías más importantes del cantón Santa Bárbara, conecta al distrito Barrantes con el centro urbano de Santa Bárbara (Sector 2) en el sentido sur-norte, así como este último con el centro urbano San Pedro (Distrito San Pedro) y Alajuela (Distrito Desamparados) (Sector 3) en rumbo suroeste. Además de servir como conector entre las rutas nacionales 127 y 128. Es tal la importancia de esta vía que sirve como conector interno y conforma el corredor urbano central del cantón.

d) Ruta 126: Atraviesa al cantón Santa Bárbara en el sentido este a oeste y va desde el límite con el cantón Barva (Distrito San Pedro) hasta el límite con Alajuela (Distrito Carrizal) cercano al río Porrosatí (Sector 3). También da acceso a las localidades de Carrizal (Alajuela), La Concordia, Cartagos, Nueva Cinchona (Vara Blanca) en el Sector 5 de la ruta, en la parte norte del cantón Santa Bárbara. Es una importante vía alterna que da comunicación intercantonal (Barva-Santa Bárbara-Alajuela) e interregional (Sector Vara Blanca- Zona Norte de Costa Rica).

e) Ruta 127: La ruta 127 va en el sentido sur-norte del centro urbano Santa Bárbara (Distrito Central) hacia el poblado Setillal, y conecta la ruta 123 con la ruta 126, con lo cual se constituye como un eje transversal de conectividad.

f) Ruta 128: Esta ruta forma parte del corredor urbano central del cantón, en conjunto con la ruta 123, y da servicio a los poblados San Pedro de Barva, Jesús y Santa Bárbara, en sentido este-oeste.

#### **Artículo 11. Red Vial Cantonal**

Estará constituida por los siguientes caminos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte dentro de la Red Vial Nacional.

a) Especiales: Aquellas que se indican en los Planes Reguladores o en proyectos especiales o parciales debidamente aprobados por el INVU, tales como zonas industriales. Su sección será la

indicada en cada caso y deberán integrarse adecuadamente a la vialidad existente o propuesta para la zona.

b) Primarias: Aquellas que constituyen una red vial continua, sirven para canalizar las vías locales hacia sectores de la ciudad o bien, hacia carreteras de enlace entre el desarrollo propuesto y otros núcleos poblados o que se considere que puedan llegar a tener esa función.

c) Secundarias: Aquellas vías colectoras de las vías internas de la urbanización.

d) Terciarias: Aquellas que sirvan a 100 o menos unidades de vivienda o lotes.

e) De uso restringido: Son las vías terciarias que por sus características de continuidad limitada tendrán un derecho de vía menor.

f) Peatonales: Alamedas o senderos peatonales.

g) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento. Dicha clasificación, está indicada en el mapa de la propuesta vial, e incluye aquellas vías o segmentos de vías que no cumplen con los parámetros de las categorías anteriores.

#### **Artículo 12. Caracterización de la red vial cantonal**

La red vial del cantón de Santa Bárbara se encuentra inventariada y codificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Bárbara e incluido en el registro vial del departamento de Planificación Sectorial del MOPT, quienes documentan dentro de sus

registros un listado de 136 caminos, para una extensión de 108,8 kilómetros lineales de red vial cantonal.

Estos caminos conforman la red vial del cantón de Santa Bárbara, los mismos obedecen a las vialidades inventariadas, todos ellos revisados y evaluados por la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad en conjunto con el INVU, por lo que las jerarquías propuestas contemplan factores como anchos de derecho de vía y la posibilidad de ampliación de los mismos de acuerdo a las características dadas en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 2 - Listado de caminos pertenecientes a la red vial cantonal.**

Código	Nombre	Longitud (m)	Tipo de superficie de ruedo**	Estado de superficie de ruedo	Ancho de derecho de vía (m)	TPDa	Jerarquía
404001	Calle La Meseta	1973	1	3	12,15	380	Primaria
404002	Calle Rincón	1011	1	3	11,20	960	Acceso Irregular
404003	Calle El Cerrito	55	1	4	7,00	10	Acceso Irregular
404004	Calle María Auxiliadora	609	1	2	7,00	480	Uso Restringido
404005	Calle Quirós	1812	1	4	9,30	320	Secundaria
404006	Calle Arena	1379	1	4	10,00	130	Terciaria
404007	Calle Los Ahogados	2472	1	4	10,00	210	Terciaria
404008	Calle El Derrumbe	5520	5	4	12,00	36	Secundaria
404009	Calle Los Mora	1654	5	1	10,80	42	Secundaria
404010	Calle Solís	2183	1	3	9,50	130	Secundaria
404011	Calle El Cerro	1537	1	4	10,00	260	Secundaria
404012	Calle Potrerillos-Simón	1667	4	3	10,50	100	Secundaria
404013	Calle Rosa Blanca	2797	4	3	11,00	240	Secundaria
404014	Calle Lajas	4540	1	4	8,90	120	Terciaria
404015	Calle Los Víquez	715	5	1	8,30	16	Terciaria
404016	Calle La Paulina	433	1	4	9,00	320	Uso Restringido
404017	Calle Loria	964	5	1	6,50	-999	Secundaria
404018	Calle Chagüite	4104	1	4	8,80	400	Secundaria

404019	Calle Bajo Los Cachos	1040	1	4	13,00	200	Secundaria
404020	Calle Amapola	4846	1	4	7,50	140	Uso Restringido
404021	Calle Cajón	1320	1	4	8,00	38	Terciaria
404022	Calle La Catalina	1357	1	4	8,00	120	Secundaria
404023	Calle Montero	939	1	4	8,80	200	Secundaria
404024	Calle Quitanza	2847	1	4	9,50	280	Secundaria
404025	Calle Guachipelín	2527	1	4	13,20	1120	Primaria
404026	Calle Los Bueyes	484	4	2	10,00	56	Secundaria
404027	Santa Bárbara	10666	2	4	13,00	1930	Primaria
404028	San Pedro	1800	1	4	15,00	800	Primaria
404029	San Juan	1905	1	3	15,00	980	Primaria
404030	Barrio Jesús	845	1	4	12,80	760	Secundaria
404031	Santo Domingo El Roble	688	1	4	9,00	840	Secundaria
404032	Zetillal	394	1	4	9,30	38	Secundaria
404033	Calle Taconazo	65	4	1	12,00	10	Secundaria
404034	Calle El Parquecito	156	2	4	4,80	32	Acceso Irregular
404035	Calle Taffitt	248	4	2	8,00	36	Terciaria
404036	Calle Ramírez-El Trapiche	112	5	3	5,00	14	Alameda
404037	Calle Salazar	260	1	3	8,00	56	Terciaria
404038	Calle Los Patos	319	1	2	9,00	160	Secundaria
404039	Calle Bajo Cruz	179	1	4	5,80	84	Alameda
404040	Calle Salesiano	698	4	2	4,20	82	Alameda
404041	Calle Pirrus-Méndez	294	4	1	6,60	20	Uso Restringido
404042	Calle Picado	136	4	4	7,10	-999	Acceso Irregular
404043	Calle La Claudia	955	1	3	12,00	1120	Secundaria
404044	Calle Ojo de Agua	302	1	4	11,00	56	Secundaria
404045	Calle Los Araya	332	4	2	4,50	26	Alameda
404046	Calle Muñoz	314	2	4	3,20	92	Acceso Irregular
404047	Urbanización Roma Azul	577	1	4	7,20	96	Uso Restringido
404048	Calle Arias	237	1	4	7,00	36	Uso Restringido
404049	Calle Miramar	622	1	4	7,00	52	Uso Restringido
404050	Calle Jiménez	194	1	4	6,80	30	Uso Restringido
404051	Calle Betania-Rosales	530	4	3	7,00	24	Uso Restringido
404052	Calle Los Alfaró	248	4	4	7,00	28	Uso Restringido
404053	Calle Los Pajaritos	192	1	4	3,50	22	Alameda
404054	Calle Fernando Herrera (Los Gallos)	350	1	4	8,80	28	Secundaria
404055	Calle Monte Campaña	776	1	5	8,00	90	Terciaria
404056	Calle El Higuérón	672	1	4	7,50	34	Acceso Irregular
404057	Calle El Tanque	351	4	3	7,20	28	Uso Restringido
404058	Urbanización Marbella	750	1	3	11,00	198	Secundaria
404059	Calle Hidalgo	83	4	2	7,70	8	Terciaria
404060	Calle Víquez	277	4	4	7,20	10	Terciaria
404061	Calle Viesa	934	1	3	16,00	400	Primaria
404062	Urbanización La Teófila	147	2	4	8,50	50	Terciaria
404063	Calle Albergue Ancianos (Calle Papas)	153	1	4	7,50	40	Terciaria
404064	Calle Doña Trinidad	737	1	4	14,00	120	Terciaria
404065	Urbanización Samarkanda	1670	1	4	11,00	274	Secundaria
404066	Urbanización Villa Margarita	243	1	3	7,00	96	Uso Restringido
404067	Urbanización Lotes Sequeira	418	1	4	10,40	120	Secundaria
404068	Urbanización Las Rosas	474	1	3	7,00	154	Uso Restringido
404069	Urbanización San Juan	116	1	4	10,00	30	Secundaria
404070	Urbanización Lotes Moreira	217	4	1	10,00	74	Acceso Irregular
404071	Urbanización Betania 1	1882	1	3	8,00	480	Terciaria
404072	Urbanización Ufuentes	1967	1	4	14,00	320	Secundaria
404073	Urbanización IMAS-Birrí	404	1	1	8,50	128	Terciaria
404074	Urbanización Florecilla	140	1	4	10,00	50	Terciaria
404075	Urbanización Santa Clara	200	1	4	7,00	86	Acceso Irregular
404076	Urbanización Ramiba	221	1	4	11,80	50	Terciaria
404077	Urbanización Quirós	365	2	3	8,50	100	Terciaria
404078	Urbanización San Bosco	130	1	4	10,80	40	Terciaria

404079	Urbanización IMAS de la Guaracha	172	5	1	6,70	50	Uso Restringido
404080	Calle La Gruta	434	1	4	5,30	50	Alameda
404081	Calle María Ramos	417	1	3	6,00	64	Alameda
404082	Calle Sánchez 2	159	4	2	5,90	34	Acceso Irregular
404083	Calle La Cruz	451	1	4	8,00	160	Terciaria
404084	Calle Mesen	214	1	4	7,00	78	Acceso Irregular
404085	Calle Los Ramírez	174	2	4	4,50	28	Alameda
404086	Calle Esc. San Bosco	120	1	4	6,70	200	Uso Restringido
404087	Urbanización Vista Flor	406	1	4	12,00	66	Secundaria
404088	Calle Chavarría	207	5	1	6,00	26	Alameda
404089	Calle Don Eduardo	139	5	2	8,50	24	Acceso Irregular
404090	Calle El Paraíso	270	4	2	8,00	34	Terciaria
404091	Calle Salas	215	4	3	8,30	25	Uso Restringido
404092	Calle Jocote	265	4	2	10,00	34	Terciaria
404093	Calle Sub Estación ICE	60	4	4	10,00	16	Acceso Irregular
404094	Calle Alvarado (Cocho)	66	1	5	10,00	-999	Acceso Irregular
404095	Calle Momo	101	1	3	5,00	28	Alameda
404096	Calle Asdrúbal Viquez-Madero Negro	314	4	1	4,00	4	Acceso Irregular
404097	Calle Cementerio	221	4	2	4,70	8	Acceso Irregular
404098	Calle Recibidor	122	1	4	4,00	16	Acceso Irregular
404099	Calle Ferrería	69	4	4	4,20	18	Servidumbre
404100	Calle Itálica	87	2	4	5,00	16	Acceso Irregular
404101	Calle Molina	86	1	4	4,60	46	Alameda
404102	Calle Melechos (Funeraria)	492	1	3	13,00	88	Terciaria
404103	Calle Villegas	623	1	4	6,50	28	Acceso Irregular
404104	Urbanización Grano de Oro	127	2	5	10,50	14	Terciaria
404105	Calle Ramírez	98	2	4	3,50	28	Acceso Irregular
404106	Calle Miranda	239	4	4	6,30	22	Alameda
404107	Urbanización Ruiz Señor	470	1	3	10,00	134	Terciaria
404108	Calle La Balina Godofredo	550	4	1	5,50	8	Alameda
404109	Calle Salas	80	4	3	6,00	24	Alameda
404110	Calle Cordero	108	4	3	4,10	8	Acceso Irregular
404111	Calle Cabezas	156	5	3	6,40	18	Acceso Irregular
404112	Urbanización Girasoles	224	1	4	9,80	84	Terciaria
404113	Calle Cipreses-Las Papas	265	4	4	5,20	22	Alameda
404114	Calle Tiquicia	94	4	4	6,50	14	Acceso Irregular
404115	Urbanización Carvajal	395	1	4	5,60	80	Uso Restringido
404116	Calle Jilguero-Lemoy	159	1	4	8,80	50	Terciaria
404117	Calle Carreta	172	2	4	4,00	36	Alameda
404118	Calle Sánchez	172	2	4	3,70	42	Alameda
404119	Calle Cortes	337	4	4	4,50	52	Alameda
404120	Calle Palestra	135	4	2	4,30	32	Acceso Irregular
404121	Calle La Campesina	617	5	1	9,60	4	Secundaria
404122	Calle Antiguo Trapiche	298	1	4	7,40	14	Uso Restringido
404123	Calle Ruiz	227	1	4	10,50	3	Terciaria
404124	Calle La Tranquera	268	4	3	11,00	10	Terciaria
404125	Calle Gron Gallo	67	1	4	7,50	6	Acceso Irregular
404126	Calle Vieja El Roble	305	1	4	7,20	40	Terciaria
404127	Calle Antigua El Roble	1225	4	4	8,00	24	Terciaria
404128	Calle Campos	207	1	4	5,50	40	Alameda
404129	Calle Yigüiro	371	4	2	5,00	12	Alameda
404130	Calle Rodríguez	689	1	4	5,50	52	Alameda
404131	Calle Las Moras	3559	1	4	10,00	32	Terciaria
404132	Calle Montaña	1401	1	4	7,80	14	Uso Restringido
404133	Urbanización Villa Joseph	418	1	4	10,00	240	Terciaria
404134	Calle Palos Verdes	1400	1	4	9,50	20	Terciaria
404135	Los Cartagos	110	1	4	5,00	16	Alameda
404136	Calle La Suiza	248	4	3	11,30	20	Secundaria
<b>Total de km de RVC</b>		<b>108805</b>					

Fuente: Inventario Vial, Municipalidad de Santa Bárbara, 2017.

\*TPD = Transito Promedio Diario.

\*\*Tipo de superficie de rueda:

1 = Carpeta de concreto asfáltico

2 = Hormigón o concreto hidráulico

3 = Tratamiento superficial bituminosos

4 = Material granular (lastre)

5 = Tierra

Es competencia de la Municipalidad el uso racional de las vías pertenecientes a la Red Vial Cantonal y los caminos vecinales, así como dictar las medidas necesarias tendientes a lograr que el espacio público ofrezca seguridad, salubridad, comodidad y ornato, para lo cual: dictará el alineamiento sobre éstas y concesionará los permisos de ocupación de la vía pública con mobiliario urbano (casetas, bancas, basureros, teléfonos públicos, árboles, entre otros), la nomenclatura, los mensajes publicitarios, las obras provisionales, las ferias y los espectáculos públicos.

La red vial Cantonal prevista por el Plan Regulador deberá quedar integrada en el dominio público mediante los mecanismos de gestión legalmente establecidos. En consecuencia, tanto el uso de su superficie como del subsuelo estarán sujetos al régimen general del dominio público:

a) En superficie únicamente podrán autorizarse, además de las instalaciones propias de la vialidad rodada y peatonal, las relativas al mobiliario urbano, tales como lámparas de iluminación, semáforos, bancos, jardineras, marquesinas de transporte colectivo, etc., y, excepcionalmente otras de uso especial y privativo tales como buzones de correos, instalaciones de teléfonos, quioscos de venta de prensa o de cupones para el transporte público, etc., siempre que respondan a un programa general para todo el municipio.

b) En el subsuelo del dominio público únicamente podrán autorizarse los usos relativos a infraestructura urbana, transportes colectivos y estacionamientos en régimen de concesión.

### **CAPITULO III**

Propuesta Vial.

#### **Artículo 13. Continuidad Vial**

La Municipalidad de Santa Bárbara debe establecer canales de comunicación y coordinación con las municipalidades, instituciones estatales y ministerios involucrados e interesados en el mejorar la conectividad y movilidad, tanto para aquellas rutas cantonales con dinámica o influencia inter-cantonal, como para aquellos casos de administración conjunta; mediante las capacidades y responsabilidades otorgadas por la ley.

La continuidad y propuestas viales deben garantizar una movilidad fluida entre áreas urbanas manteniendo condiciones de seguridad y accesibilidad para una adecuada integración cantonal y regional que permita la comunicación interdistrital e intercantonal.

Considerando los mapas de zonificación identificaremos la tendencia de desarrollo del cantón, las preferencias en distribución de población, actividades y nuevas oportunidades de desarrollo, que servirán de base para valorar la necesidad de mejorar o crear rutas transversales que den versatilidad a la red.

**Tabla No. 3 - Rutas con continuidad vial.**

Código	Nombre	Longitud (Km)	Continuidad entre		Nivel de importancia
			Ruta o Poblado 1	Ruta o Poblado 2	
4-04-001	Calle La Meseta	1,97	Ruta 123	Ruta 119	ALTO
4-04-008	Calle El Derrumbe	5,52	Ruta 126	Limite cantonal Barva	MEDIO
4-04-009	Calle Los Mora	1,65	Ruta 123	Limite cantonal Barva	MEDIO
4-04-010	Calle Solís	2,18	Limite cantonal Barva	Limite cantonal Flores	MEDIO
4-04-011	Calle El Cerro	1,54	Limite cantonal Alajuela	Ruta 127	ALTO
4-04-012	Calle Potrerillos-Simón	1,67	Ruta 127	Ruta 127	MEDIO
4-04-013	Calle Rosa Blanca	2,80	Ruta 128	4-04-025 Guachipelín	MEDIO
4-04-014	Calle Lajas	4,54	Ruta 126	Limite cantonal Barva	BAJO
4-04-018	Calle Chagüite	4,10	Ruta 126	Cuadrante Zetillal	MEDIO

4-04-019	Calle Bajo Los Cachos	1,04	4-04-018 Chagüites	Cuadrantes El Roble	MEDIO
4-04-023	Calle Montero	0,94	Ruta 128	4-04-010 Solís	MEDIO
4-04-024	Calle Quizaiza	2,85	Ruta 126	Limite cantonal Barva	MEDIO
4-04-025	Calle Guachipelín	2,53	4-04-027 Cuadrante Santa Bárbara	Ruta 126	ALTO
4-04-026	Calle Los Bueyes	0,48	Ruta 123	Ruta 119	MEDIO
4-04-043	Calle La Claudia	0,96	Ruta 119	Ruta 119	MEDIO
4-04-054	Calle Fernando Herrera (Los Gallos)	0,35	Ruta 127	4-04-012 Potrerillos – Simón	MEDIO
4-04-059	Calle Hidalgo	0,08	Ruta 128	Ruta 114	BAJO
4-04-061	Calle Viesa	0,93	Ruta 123	Ruta 123	ALTO
4-04-126	Calle Vieja El Roble	0,31	Ruta 126	Ruta 126	BAJO
4-04-127	Calle Antigua El Roble	1,23	Ruta 127	4-04-019 Bajo los cachos	BAJO

Fuente: INVU, 2017.

#### **Artículo 14. Nueva vialidad.**

La Municipalidad de Santa Bárbara, buscara con las propuestas viales liberar y activar la unión de sectores, potenciando rutas cantonales subutilizadas, creando enlaces entre vías existentes principales a través de vías secundarias y terciarias, proponiendo dar continuidad a algunos tramos viales existentes y de esta manera completar la malla vial cantonal.

Las propuestas viales estarán sujetas al desarrollo paralelo de los servicios que brinde la Municipalidad, así como de la necesidad de terrenos generados por cada uno de esos asentamientos.

Las propuestas viales no son de acatamiento obligatorio, pues deben de existir previo a la apertura de estas, anuencia y aprobación de los propietarios de los terrenos, en donar la franja de terreno y realizar las mejoras necesarias para la puesta en marcha de los caminos. Las cuales deben cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributarias Número 8114 y el Decreto Ejecutivo 37908 MOPT.

Por ningún motivo las propuestas viales funcionaran como un gravamen a la propiedad privada, por lo que la Municipalidad no podrá obligar a un propietario a donar la franja de terreno correspondiente, salvo que el administrado por beneficio propio acceda a donar y habilitar la vía y ceda el correspondiente porcentaje de área pública, según lo establece el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, en su Artículo II.2.2.

Las propuestas viales se establecen como proyectos a futuro, los cuales para ser ejecutados deberán de contar con una evaluación técnica, social y legal por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara. las propuestas intercantonales deben ser coordinadas con las Municipalidades o Ministerios involucrados.

Mejorar la conectividad externa mediante la Ruta nacional 123 hacia los cantones de Flores y Alajuela y la ruta nacional 128 hacia el cantón de Barva.

Conectar la Ruta nacional 119 con la Ruta nacional 123 mediante las vías cantonales 4-04-002 y 4-04-001, con el objetivo de habilitar una alternativa que sirva para conectar de forma directa los cantones de Santa Bárbara, Flores y Alajuela; evitando el ingreso del tránsito al cuadrante urbano central de Santa Bárbara, además, se podrá aprovechar para desahogar el tránsito que se pueda originar en la zona industrial propuesta por el Plan Regulador.

Mejorar internamente la red cantonal reforzando la conectividad entre el cuadrante central de Santa Bárbara y el de San Juan, potenciando la Ruta nacional 123.

Potenciar la vía cantonal 4-04-012, para que ofrezca una alternativa a la ruta nacional 127 y que comunique Setillal y San Bosco con el cuadrante central de Santa Bárbara, que en conjunto con la Ruta nacional 126 forman un circuito vial que enlaza el cuadrante urbano central de Santa Bárbara, Setillal, San Bosco, La Basconia y Birrí; de ahí la importancia de la propuesta.

Las vías cantonales 4-04-018 (Calle Chagüite), 4-04-019 (Calle Bajo Los Cachos) que comunican el cuadrante Santa Bárbara con el Roble, al ser rutas alternas importantes que influirían en la reducción de tiempos de desplazamientos, se propone reforzar su capacidad.

Mejorar y potenciar las vías cantonales 4-04-025 y 4-04-024, que conectan los poblados de Santa Bárbara, Jesús y Común.

La necesidad de mejorar las propiedades topológicas (conectividad y accesibilidad) de la red del cantón de Santa Bárbara, necesitara de la intervención y modificación de la organización del territorio y así mejorar la movilidad de los usuarios y sus habitantes. Estas acciones se realizan de manera conjunta entre el rediseño de la estructura urbana (Zonificación Urbana) y una redistribución en la dotación de infraestructuras y equipamientos relacionados a la red vial (Propuesta Vial), lo que coincide en forma intencionada con la creación de vías o ampliación de segmentos de vías en ciertas rutas cantonales, cuyo propósito es favorecer el enlazamiento de la red.

Las propuestas de nueva vialidad en el cantón de Santa Bárbara, se indican en la tabla No. 4. Mismas que cuentan con una jerarquía o clasificación propuesta, según la condición de diseño especificadas en el 0.

**Tabla No. 4 – Propuesta de nueva vialidad.**

Identificación	Propuesta	Jerarquía
01	Santa Bárbara – Flores	Primaria
02	Urbanización Katsi – Flores	Secundaria
03	Urbanización contiguo al Colegio New Hope	Secundaria
04	Unir Calle Loria con la Urbanización Samarkanda	Secundaria
05	Unir Calle Loria con Calle Salazar	Secundaria
06	Unir Calle Tafitt con Calle Loria	Secundaria
07	Calle Claret (únicamente lo que está dentro del cuadrante)	Secundaria
08	Unir Cuadrante Santa Bárbara con la Calle Rincón.	Primaria
09	Calle Hermanos Araya	Primaria
10	Calle Espárragos 1	Secundaria
11	Calle Loria – Limite con Desamparados de Alajuela	Secundaria

Fuente. Autor.

#### **Artículo 15. Servidumbres.**

Las servidumbres son un gravamen que se le hace a una propiedad particular, conservando su condición de propiedad privada en donde el dueño paga impuestos sobre la misma, por lo que únicamente quien tenga un derecho sobre ese terreno tiene también un derecho a utilizarla.

Un camino que atraviesa una propiedad privada no puede considerarse entregado de hecho al uso público pues no cumple con el principio de la demanialidad.

Las servidumbres de paso y las agrícolas no podrán por ningún motivo ser parte de la red vial del cantón de Santa Bárbara.

Es responsabilidad de la Municipalidad y los técnicos encargados del visado de planos y el ordenamiento territorial dar un adecuado cumplimiento a esta disposición.

#### **Artículo 16. Recuperación de derechos viales en la red vial cantonal.**

Es responsabilidad de la Municipalidad velar por el respeto a los derechos viales del cantón, quien deberá de aplicar los procedimientos administrativos correspondientes a quien imposibilite el paso, cierre o estreche total o parcialmente una vía pública.

Se aplicará la jerarquía vial establecida en este reglamento a la red vial del cantón de Santa Bárbara, por lo que la municipalidad deberá paulatinamente ir recuperando los derechos viales, estandarizando la medida respectiva a su jerarquía como futuras ampliaciones viales a todo plano que requiera del visado municipal tanto para segregación, remodelación, reconstrucción o construcción de edificaciones.

Esta directriz será de acatamiento obligatorio y serán los departamentos encargados del control urbano quienes deban hacer valer esta solicitud.

#### **Artículo 17. Inclusión en Planes de Desarrollo, Conservación y Seguridad Vial Cantonal.**

El gobierno local y sus unidades técnicas, deberán realizar las acciones pertinentes para poner en práctica las propuestas anteriores, mediante la realización de estudios que determinen la factibilidad técnica, prioridad de intervención y presupuestaria de las obras. Incorporando los principales alcances y resultados de estos estudios al Plan de Desarrollo, Conservación y Seguridad Vial Cantonal incluyendo procesos de participación ciudadana que garanticen la transparencia necesaria al proceso.

Las propuestas de mejora y potenciación a la red vial nacional deberán de ser coordinadas con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ya sea por medio de convenios, propuestas de cooperación, cartas de entendimiento o similares.

La municipalidad deberá sistematizar la información correspondiente al inventario de vialidad, utilizando un sistema de información geográfica, que le permita dar seguimiento y establecer prioridades de intervención, según la información actualizada y generada en primera instancia para la redacción de este reglamento.

Santa Bárbara, 11 de Julio del 2018.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018263738 ).